PN-ABT-906
92973

Ramiro Barboza
Luis María Benítez Riera
José María Cabral

MODERNIZACION DEL PODER JUDICIAL

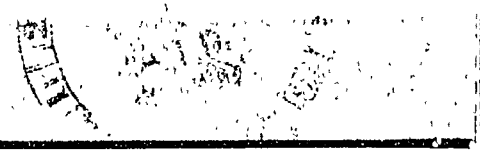

Asunción - Paraguay
1992

RAMIRO BARBOZA

Es abogado, egresado en 1962. Profesor de Derecho Laboral de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica. Coordinador del Departamento de Derechos Humanos del CIDSEP, dependiente de dicha casa de estudios.

Ha realizado estudios en la Organizacion Internacional del Trabajo (Ginebra), en Gran Bretaña (1965), España (1985) y ha participado de numerosos eventos internacionales sobre los temas de su especialidad.

Actualmente se encuentra a cargo del sistema informatizado sobre Derechos Humanos, habiendo formado la primera Base de Datos, sobre temas tales como Política, Sociedad, Estado, Economía y fundamentalmente sobre los distintos aspectos relacionados con la violación de los Derechos Humanos en el Paraguay, que sirve de base y apoyo a la Cátedra de Derechos Humanos incorporado como materia en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la U.C.

Asimismo, viene realizando importantes trabajos en materia de Informática Jurídica en la Corte Suprema de Justicia, implementando la formación de la Base de Datos Jurídicos y la Gestión Automatizada del Poder Judicial, habiendo elaborado el Proyecto DATACORT destinado a la incorporación de las computadoras a dicho campo.

Ha realizado numerosos trabajos de investigación en materia de Derecho Laboral, Derechos Humanos e Informática Jurídica. Entre ellos caben mencionar las publicaciones "Los Sindicatos en el Paraguay", "Proyecto de Reforma al Código del Trabajo", "Manual de Derechos Humanos", "Transición Política y Derechos Humanos", "Informática y Derecho", y muchas otras de carácter periodístico y en revistas especializadas. Autor del Proyecto de Reforma del Código Laboral.

Recientemente electo Convencional Constituyente y coautor del trabajo "Aportes Sociales en la Reforma Constitucional".

Al distinguido Dr. Dick Nelson, con aprecio y muy cordialmente 15/6/11/92

L.M.B.R.

Ramiro Barboza
Luis María Benítez Riera
José María Cabral

MODERNIZACION DEL PODER JUDICIAL

PROYECTO DE INFORMATIZACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PARAGUAY - DATACORT

ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Asunción - Paraguay

1991

PRESENTACION

La Corte Suprema de Justicia se halla vivamente interesada en la Modernización real del Poder Judicial, razón por la cual ha venido implementando una serie de medidas entre las que cabe mencionar muy especialmente la "Informática Jurídica", tendiente a la incorporación de las computadoras en el ámbito de la justicia.

Con ello se espera poner al servicio de la Administración de Justicia los medios tecnológicos y los métodos de programación actuales, con miras a optimizar las actividades burocráticas de las oficinas judiciales y lograr el anhelado propósito de una "Justicia rápida y eficiente".

Los trabajos concretos que en esta materia se vienen haciendo, están a la vista, disponiéndose desde ya de una importante "Base de Datos Jurídicos" que incorpora el total de las decisiones dictadas por la Corte Suprema y los Tribunales de Apelación de las diferentes jurisdicciones. Además, se encuentra en operaciones un interesante programa de "Control y Seguimiento de Caso", que ha registrado hasta la fecha más de 15.000 expedientes de los distintos juzgados de primera instancia en lo Criminal; jurisdicción en la cual se han comenzado las labores por la trascendencia social que ella tiene, así como en la Laboral, que será la próxima en desarrollarse. Un poco más adelante, se incorporarán las resoluciones de los demás juzgados y tribunales.

Razones de orden presupuestario han impedido que esté en funcionamiento una "red" que pueda unir la labor realizada en cada uno a los distintos juzgados informatizados, así como la creación de la "Mesa de Entrada General", desde donde se controle todo el sistema y permita una rápida identificación del expediente y la situación procesal del mismo. Ya estamos dando solución al tema económico y a corto plazo esperamos poder contar con los equipos requeridos.

Sin embargo, todo ello no fué impedimento para que los Señores Magistrados del fuero penal comiencen a usar las computadoras para la impresión y corrección de sus resoluciones y en muchos casos, la utilización de los datos contenidos en la base; aunque deba recordarse que la plena utilización tendrá lugar en oportunidad de contar con los mencionados requerimientos.

La creación de modernas oficinas judiciales, que utilicen sistemas avanzados de computación y similares, permitirá a corto plazo, disponer de la información necesaria para un correcto seguimiento de los procesos, la consulta de la legislación y jurisprudencia vigente, y la elaboración rápida y adecuada de la documentación jurídica, tanto para magistrados como para los profesionales del foro. Todos estos trabajos vienen siendo coordinados por el Dr. Ramiro Barboza, Jefe del Departamento de Informática Jurídica, quien con singular empeño, se esfuerza en llevarlos adelante.

Tareas iniciadas con mayor antelación, tales como las de Microfilmación de la documentación obrante en el Registro General de la Propiedad, la de Antecedentes Penales, las del Tribunal Electoral y las de carácter eminentemente administrativo y contable, se encuentran bastante avanzadas, esperando que a corto plazo puedan unirse todos estos interesantes emprendimientos dentro de la red general que opere en el Poder Judicial.

Así mismo, esperamos poder habilitar una oficina central de consultas para los profesionales y público en general, que les permita acceder a la información pertinente y controlar el seguimiento de sus casos a través de las terminales respectivas puestas a su disposición.

En otro orden de ideas, las iniciativas orientadas hacia la creación de una Escuela Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, que permita el adiestramiento y el perfeccionamiento de los magistrados y funcionarios judiciales se encuentran bien encaminadas y uno de los trabajos que se ofrece en esta publicación, de la autoría del Dr. Luis María Benítez Riera, guarda relación con este tema. El Dr. Benítez Riera es un joven magistrado que se ocupa con seriedad de este problema.

Además, la posibilidad de los cambios que eventualmente puedan producirse en el sistema de designación de Jueces y funcionarios del Poder Judicial, a través de un sistema de selección en base a los méritos de los postulantes y otros mecanismos idóneos, previstos en los proyectos presentados por los partidos políticos y movimientos a la Convención Nacional Constituyente, próxima a iniciar sus sesiones, hace que el tema del llamado Consejo de la Magistratura también sea considerado en esta oportunidad, a

través de la participación del Dr. José María Cabral, con lo que se completa este trabajo.

Deseamos éxito a los autores.

JOSE ALBERTO CORREA
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

PROYECTO DATACORT

Informatización del Poder Judicial

Ramiro Barboza

PROYECTO DE INFORMATIZACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PARAGUAY - "DATACORT".

La justicia es una demanda prioritaria y esencial de todo grupo social y a través de su eficiencia, calidad y rapidez se mide el éxito de su gestión y la cultura de un pueblo. Su real independencia, es garantía de estabilidad para las instituciones democráticas.

El Proyecto "DATACORT" (Informatización de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay), pone al servicio de la Administración de Justicia los medios tecnológicos y los métodos de programación actuales, con el fin de facilitar y optimizar las actividades administrativo-burocráticas de las Oficinas Judiciales.

Antecedentes.

La sociedad actual presenta un dinamismo sin precedentes en la historia, debido, esencialmente a cuatro causas interactivas: explosión demográfica, revolución tecnológica, movilidad social y mutación axiológica, que han dado lugar a cambios numerosos y profundos en la vida moderna, dice Benito Roldán, Director del CREI.

La sola mención a la explosión demográfica y la concentración de grandes masas humanas en las ciudades han motivado en el ámbito de la justicia una sustancial mutación, al descargar sobre la tradicional y desprovista oficina judicial un cúmulo cada vez mayor de casos, que día a día se vuelven mas difíciles de solucionarlos, debido fundamentalmente a la escasez de medios económicos. En este panorama, el magistrado se encuentra permanentemente presionado por el recargo de tareas, los requerimientos de los profesionales y los controles superiores.

En tales condiciones, el fácil predecir que la calidad de la justicia impartida difícilmente pueda ser la deseable, y el retraso en las tramitaciones una de las características mas resaltantes.

Este fenómeno es característico de nuestra época y afecta a todos los países por igual. Así en el coloquio colebrado por el Comité de Informática Jurídica de Europa, celebrado en Estrasburgo del 3 al 5 de Noviembre de 1982, ya se determinaban las características comunes a todos los países occidentales:

1. Demanda creciente de servicios jurídicos;
2. Escasez general de recursos económicos;
3. Complejidad creciente de asuntos;
4. Mayor duración y vulnerabilidad de los procedimientos; y
5. Impedimentos crecientes para el funcionamiento de la justicia.

Por su parte, el magistrado español Julián Salgado Diez, al referirse a los tribunales de su país dice: "Con motivo de la discusión en el Congreso de Diputados del Proyecto de la Ley del Poder Judicial, se ha expuesto con toda claridad que el estado actual de la administración de justicia española es lenta, tardía y que no respeta el principio de la inmediación, lo cual, según muchos, es una forma de no administrar justicia, ya que padecemos de una crisis de credibilidad y que es una institución que necesita de reforma". El ejemplo español no puede ser mas gráfico.

La realidad paraguaya.

La situación en nuestro país presenta rasgos similares, y además algunos específicos. En efecto, a partir de la sanción de la Constitución de 1967, se han venido incorporando en la vida judicial una serie de instituciones y algunos hechos nuevos que afectan a la judicatura y que conviene mencionarlos:

1. La institución del Amparo, que nace con ella, hace que los magistrados dediquen gran parte de su tiempo a la solución de los más variados temas planteados a los tribunales a través de esta institución (cualquier alumno que se aplaza, o las disputas en un club deportivo, o el propio partido de gobierno), que antes no existía. Sin embargo, esta forma breve y sumaria de administrar justicia, cumple una importante función, con sus defectos y virtudes.

2. Otro tema es el de la inconstitucionalidad, que tambien tiene su origen en la Constitución de 1967, y que en un primer momento estaba reservada al marco meramente legislativo. A partir de 1974 la Corte acepta entender en los casos inconstitucionalidad de las sentencia que en ambas instancias violan las normas del debido proceso, y después de 10 años, se hace lugar también en los casos de las llamadas "Sentencias Arbitrarias", con lo que se ha abierto una amplia ventana para el sometimiento de la mayoría de los casos a la atención de la Corte. En 1989, la Corte produjo un total

de 635 resoluciones entre S.D. y A.I. , de los cuales 443 fueron en los casos de inconstitucionalidad.

De los 500 casos presentados en el año, sólo en 9 oportunidades la Corte hizo lugar a la acción o excepción. En lo que va del año, la situación es casi similar, con la diferencia de que en 1990, solo se hicieron lugar a 4 casos de inconstitucionalidad, entre ellos la Ley No. 10 del Partido Demócrata Cristiano.

3. En cuanto a los llamados delitos económicos, tal como podrán apreciar más adelante, en un solo juzgado en lo penal sobre un total de 785 juicios, 226 son de Estafa y 86 sobre Cheque sin fondo. Le siguen en el orden los delitos de Lesión Corporal con 166 casos. Todo ello nos dá una idea acabada de que casi el 40% de los casos seguidos en dicho juzgados tienen que ver con la emisión de cheques. Este es un tema al cual deberá seguirse prestando la debida atención, ya que la prisión por deuda renace a través de la garantía de los prestamos con cheques adelantados.

4. Si a todo ello se suma la situación del marcotráfico, los Robos de vehículos, los evasores, y las cuestiones políticas, tenemos un panorama bastante exacto de lo que sucede en materia penal. Otro tanto puede decirse de las demás jurisdicciones.

Se suma a ello, la nueva situación política que se instaura a partir del 2 y 3 de Febrero, con el cúmulo de casos de violacion a los Derechos Humanos y defalcos a la Administración Pública, que exige una rápida adecuación de la justicia a los nuevos tiempos que vivimos, en donde se impone una labor judicial moderna, agil y dinámica y que sirva para el cumplimiento de los fines que una sociedad democrática impone.

A través del tiempo y en diferentes paises, se han venido ensayando una serie de soluciones, tales como: el aumento de magistrados, la modificación de las leyes de procedimientos, incremento en los salarios, etc., pero sin lograr los resultados esperados.

Frente a este panorama, parece que la única alternativa viable brinda la Informática Jurídica, en sus diferentes ramas, incorporando como herramienta útil para la solución del problema del arrinconamiento del Juez con los papeles, introduciendo las modernas tecnologías que ella nos ofrece. La totalidad de los paises

industrializados vienen aplicando técnicas de este tipo en la solución de los problemas judiciales, y en los Estados Unidos la automatización de los Tribunales constituye algo tan normal como las realizadas en las empresas bancarias o de transporte aéreo, por ejemplo.

Situación actual.

Si de alguna manera puede medirse la incidencia de la organización judicial en el país, ella puede apreciarse a través del siguiente datos. Paraguay siendo una nación con cerca de 4.00.000 habitantes, tiene un total de 114 Magistrados y oficinas judiciales en operaciones, tales como Corte, Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, disceminados en toda la República (sin incluir los juzgados de paz, 200 en total), correspondiendo un total de 34.210 personas por oficina, lo que resulta muy superior a otros. (España tiene 21.500, por ejemplo).

Un hecho significativo constituye, el alto promedio de expedientes iniciados en nuestros tribunales, que en el año 1933, (que fué uno de los más elevados debido a la difícil situación económica del país, que de inmediato se reflejó en un incremento considerable de los juicios ejecutivos y cobro de guaraníes), se pudo registrar un total de 33.309 casos que se iniciaron en nuestro Tribunales (Sólo los juicios ejecutivos alcanzaron la cifra de 12.999). Excluyendo esta situación excepcional, las cifras se mantienen estables en aproximadamente 30.000 expedientes por año, tal como sucedió en 1989, similar a lo que puede estimarse para el presente período. Y como en todas partes del mundo, las contiendas civiles (problemas de familia, sucesiones, dominio de inmuebles, etc.) se prolongaron en su trámite durante varios años, multiplicando considerablemente el número de expedientes en actividad en cada Secretaría. También en el fuero laboral, donde el procedimiento en teoría es más expeditivo, los juicios se han prolongado, alcanzaron un promedio de dos años antes de ser resueltos. Las cifras mencionadas, configuran un importante volumen, que justifican ampliamente la necesidad de incorporación de las modernas tecnologías.

Los papeles inundan las Secretarías de nuestros tribunales, a lo que debe añadirse el problema bastante común observado en toda la administración pública, de la falta de medios humanos y

económicos competentes para una adecuado manejo de todas estas cuestiones.

Poder Judicial - Finalidades

Antes de abordar el problema de la planificación del Poder Judicial, conviene hacer algunas precisiones sobre la finalidad principal y los objetivos de este importante sector de nuestra sociedad, así como sobre el estado actual del sistema y sus componentes funcionales y sobre las características políticas, sociales y económicas del entorno.

En este sentido existe concenso general en nuestros días en asignar al sistema de justicia los siguientes objetivos generales:

1. Regulación jurídica de las actividades del cuerpo social.

2. Aplicación de un orden jurídico representativo de los valores de la sociedad.

3. Mantenimiento de la seguridad física y jurídica de personas y bienes.

4. Prevención y solución de los conflictos.

5. Defensa de la igualdad y la equidad entre los ciudadanos.

6. Prestación de servicios jurídicos a los miembros de la comunidad.

Si estos son los objetivos que normalmente persigue un sistema de justicia, internamente se han podido detectar en la mayoría de los países, ciertas circunstancias que influyen negativamente en la consecusión de los mismos, tales como:

1. Pluralismo axiológico de jueces y magistrados.

2. Discrepancias en sentencias sobre supuestos semejantes o idénticos.

3. Penuria de medios personales y materiales.

4. Complejidad creciente de asuntos.

5. Retardo en la solución de los casos.

6. Valor social muy desigual en las distintas prestaciones judiciales

7. Información deficiente sobre su propio funcionamiento.

8. Falta de control de las decisiones judiciales y de su ejecución.

"Toda esta problemática judicial, se desarrolla dentro de un entorno social cuyas características se tornan cambiantes, y que necesariamente influyen en todo ello, dificultando la correcta solución de los mismos. Entre las principales, caben mencionar las siguientes:

a) Transformación brusca de la sociedad.
b) Falta de concenso nacional, con alternativas políticas antagónicas.
c) Pérdida de la imagen cuasi sacra de la Justicia y de los Jueces.
d) Escacez general de los recursos financieros.
e) Demanda creciente de servicios judiciales.
f) Dudas sobre la idoneidad de la Justicia para resolver determinados litigios.
g) Conflictos de competencias con otros departamentos.
h) Incremento extraordinario del volumen de la legislación.
i) Cambios frecuentes y contradictorios de la legislación".

(Información y Decisión en el ámbito de la Justicia. Benito Roldán C. Director del CREI. Madrid 1988. Pág. 38/39).

Planificación en el ámbito de la Justicia.

En estas circunstancias, se enfrentan en general, en todo el mundo occidental dos concepciones diametralmente opuestas para la solución de la problemática judicial: el mantenimiento de sistema clásico de manejo tradicional, como reducto inexpugnable y arcaico; o el moderno, con la introducción de la planificación en el campo de la justicia.

Francia comenzó a partir de 1981 juntamente con España que desarrolló su programa Inforius.

Pero el país que verdaderamente ha realizando sustanciales avances en la planificación de la justicia a sido Suecia, que abarca todo el amplio campo tanto la gestión, como la documental y la administrativa. Para planificar se requieren datos concretos acerda de lo que sucede en la organización.

En consecuencia, resulta indudable que la planificación trata de introducir una racionalidad nueva de tipo económico frente a la atomización del Poder Judicial; de aplicar los nuevos conocimientos científicos a los aspectos extrajurídicos de la actividad judicial y de definir explícitamente la función de la justicia y sus objetivos.

Finalmente, cabe agregar que la planificación no disminuye ni menoscaba el ejercicio del poder de decisión de los jueces, sino que facilita su trabajo, aumentando el número y la calidad de sus resoluciones; ascelerando y controlando el proceso; que en definitiva se traduce en un servicio más rápido y eficiente en favor de la comunidad.

En este orden de ideas, la Informática Jurídica, inteligentemente aplicados al campo de la justicia, prestan relevantes servicios, desde sus diferentes campos de aplicación: La Informática Jurídica de Gestión, la Informática Documental relativa a la creación de Bases de Datos Jurídicas, la Informática Registral,etc.

Esta desde ya, deberá ser materia obligatoria en los programas de la Escuela Judicial que se comienza a formar, en la Biblioteca que existe en el Poder Judicial y en los cursos de Capacitación de los Magistrados.

A diferencia de los países mencionados, en el Paraguay la cuestión es más pequeña y dominable, ya que por ejemplo en España existen 2.000 Tribunales y Juzgados informatizables, frente a 140 del nuestro. De allí la posibilidad cierta de hacerlo.

Justificación de un Proyecto Informático en los Tribunales.

Se trata de poner al servicio de la Administración de Justicia los medios tecnológicos y los métodos de programación actuales, con el fin de facilitar y optimizar las actividades administrativo-burocráticas de las oficinas judiciales.

Si la información es la materia prima para la decisión y la función de dirigir consiste en un flujo continuo de decisiones (tal como lo hace el Magistrado), para regular el funcionamiento armónico de la sociedad, se comprende la necesidad de que dichas organizaciones dispongan de un sistema adecuado de información.

El sistema de información de una organización es el conjunto de hombres, máquinas, archivos y procedimientos que facilitan en cada tiempo y lugar de ella la información para la toma de decisiones de planificación, de gestión o de producción.

Es importante distinguir dos aspectos en la dirección de una organización: uno, la función de toma de decisiones propiamente dichas, y otra, la función de proceso de la información en sentido amplio (captación, preparación, almacenamiento y recuperación, transmisión y distribución), porque de ello derivan dos concepciones distintas de los sistemas de información: Los sistemas de apoyo a la decisión y los sistemas automáticos de decisión SAD. Por el primero se facilita a los responsables de la organización una ayuda para la toma de decisiones pero no las toman por sí mismo. En el otro caso SAD, se sustituye a la persona encargada de una labor manual por una automatizada (caso del cajero automático en los Bancos, o a los que confeccionan facturas en una empresa, por ejemplo), y que en los Tribunales podrían eventualmente realizarse en algunos casos concretos de operaciones simples y repetitivas, en secretarías, oficinas, etc.

En definitiva, la incorporación de estos principios fundamentales del "management" en las labores judiciales, podrían conducir a un mejoramiento sustancial de los servicios que vienen prestando, en el sentido de brindar una mayor eficiencia y celeridad en los procesos, dando cumplimiento al anhelo de lograr una Justicia pronta y barata.

Toda organización que pretende alcanzar cotas superiores de modernidad deberá tener en cuenta que el presente momento histórico por el que atraviesa nuestra civilización, se caracteriza por la incertidumbre e interdependencia de los fenómenos económicos, políticos, sociales, y por el valor adquirido por la información como soporte del conocimiento. (H. Vaz Flores y E. Dall'Aglio. Informática y Administración de Justicia. Ed. Platense. Buenos Aires. 1986. Pág. 43).

OBJETIVOS CONCRETOS DEL PROYECTO.

En base a todos estos antecedentes, la implantación de un Proyecto "DATACORT", tendrá como objetivos concretos los siguientes:

1. Incorporación de nuevos conocimientos y técnicas científicas, a fin de lograr una conveniente planificación de las actividades, con miras a facilitar la labor de los magistrados.

2. Apoyo para la toma de decisiones, mediante la creación de Bases de Datos Jurídicas, que faciliten y aceleren las consultas necesarias.

3. Optimizar las actividades, a fin de facilitar el problema del retardo en la solución de los casos, mediante la informática de gestión, controlando y acelerando los procesos; y permitiendo la realización del ideal de una "justicia pronta y barata".

4. Mayor disponibilidad de tiempo por parte de los magistrados para la atención de los asuntos, mejorando la calidad de las resoluciones.

5. Creación de una Oficina de Adjudicaciones de Juicios y Estadística general al inicio de todos los casos, que permita una justa distribución de los mismos a los diferentes juzgados y tribunales y dar solución a las contiendas de competencia.

6. Provisión sistemática de listados de informes para la Corte u otros tribunales, de los casos que se vienen tramitando y la situación en que se encuetran, de tal manera a realizar un control más objetivo y serio acerca de la situación de los mismos.

7. Emisión automática de documentos, archivo de datos, modelos automatizados de documentos emitidos por los juzgados, registros, etc., de tal manera a facilitar las tareas.

8. Destino adicional de la información contenida en la Base de Datos Jurídica, que incorpore todas las decisiones de los tribunales y juzgados de la República, como un elemento importante de consulta para los demás operadores jurídicos, tales como: magistrados y profesionales y su posterior comercialización.

9. Comunicación a través de las computadoras con otros órganos judiciales, gubernamentales y privados.

10. Control y registro de la contabilidad de los tribunales mediante el uso de computadoras.

En consecuencia, el planteamiento básico del proyecto establece varias esferas sucesivas de actuación, alguna de las cuales ya se están cumpliendo:

ASPECTOS PRACTICOS DEL PROYECTO

Proyectos en ejecución.

1. La implementación de la Informática Registral. Microfilación de documentos del Registro General de la Propiedad.

Realmente con este proyecto se ha dado inicio en nuestro país, al plan de informatizar nuestros tribunales, al decidirse la microfilmación de la documentación correspondiente del Registro General de la Propiedad y su correspondiente indexación a través de la computadora, cuyos trabajos se encuentran en plena etapa de implementación y que requiere un largo período para entrar en operaciones.

La Informática Registral tiene dos aspectos bien diferenciados:

a) retener datos e información histórica, la cual queda almacenada en forma ordenada siendo posible su consulta y recuperación por diferentes criterios, y

b) Servir como base de datos para la toma de decisiones.

La complejidad técnica de estos sistemas es escasa, dado que las funciones requeridas son de planteamiento sencillo y repetitivo. Se centra en operaciones de introducción, modificación, custodia y recuperación de datos.

2. El Registro de Antecedentes Penales.

Proyecto éste que también se encuentra en etapa de desarrollo, y que contempla el registro y la actualización de las personas con

antecedentes penales, especialmente de la capital.

Ambos proyectos estando en plena ejecución no requieren mayores explicaciones, ya que disponen de sus propios estudios de factibilidad y justificativos que escapan a la finalidad de este trabajo, y solamente se incorporan las necesidades prioritarias de los mismos en el capítulo referente a los aspectos económicos del proyecto.

Nuevos Proyectos.

1. Informática Jurídica de Gestión u Operacional.

Es indudable que la Informática Jurídica de Gestión, es uno de los campos en que esta disciplina más ha evolucionado, en los últimos tiempos, tanto a nivel de Tribunales y Juzgados como de oficinas profesionales, y juntamente con la Informática Documental, constituye un sector relevante de la moderna aplicación de la informática al derecho.

Este desarrollo se produjo, especialmente, a partir de la evolución experimentada por los Microprocesadores y de los modernos leguajes de programación; que a su bajo costo, une una capacidad de memoria bastante amplia, lo que permite poder pensar en la incorporación de una de estas máquinas en la oficina del Juez, cosa que anteriormente resultaba imposible.

La primera etapa de esta evolución se produjo con la entrada en el Juzado de los Word Prossesing o procesadoras de palabras, y que todavía constituye la innovación más importante en cuanto a automatización. Pero si bien ello fué el inicio, esta etapa viene siendo ampliamente superada con la introdución de la computadoras, como elemento realmente eficiente de una auténtica labor de gestión. La tendencia creciente del desarrollo informático permite prever que "en un tiempo no muy lejano, cuando en cada juzgado u oficina de abogado exista un sistema de gestión, no sólo se formarán pequeños bancos de datos, sino que las terminales activas de los estudios servirán para la interconexión con los sistemas judiciales y administrativos." (Antonio Martino. Informática Jurídica Hoy. Rev. Derecho Industrial. Buenos Aires. Año 7 No. 21. 1985).

Por otra parte, la lentitud de la justicia como servicio público tiene su origen en la Oficina Judicial, cuya areas de actividad informatizables son:

Búsquedad de datos y elaboración de documentos, que en conjunto puede llegar a ocupar el 80% del tiempo empleado por el personal del Juzgado.

Control de la gestión y seguimiento de los casos, bastante difícil en la actualidad.

Comunicación con otros órganos judiciales.

La areas en que los modernos equipos pueden prestar su concurso son:

Actividades Principales. Emisión de documentos; el registro y archivos de datos, y el seguimiento de los asuntos.

Actividades Secundarias. El cálculo de las liquidaciones, el registro de exhortos, la agenda de audiencias, el señalamiento de términos, y el registro de objetos y bienes incautados y a disposición de la justicia.

Las estadísticas, de cualquier tipo, deben considerarse como un derivado de la actividad informática operacional que se obtiene sin trabajo adicional a partir de la información almacenada.

Pero por sobre todas las cosas, el conocimiento permanente por las autoridades y los interesados acerca del estado de los expedientes tramitados, constituye una de las cuestiones más atractivas del programa de gestión.

En la actualidad, y debido al desarrollo experimentado en esta materia, existen numerosos programas de gestión que fácilmente pueden ser implementados y a un bajo costo; así como experiencias extranjeras con posibilidades de trasladarlas a la nuestra.

En ese sentido se propone concretamente:

1. Creación de la Oficina de Adjudicaciones de Juicios y Estadística General.

Tal como lo vienen haciendo con bastante éxito en numerosos países, dando solución a otros problemas tales como las contiendas de competencias, por ejemplo. Así mismo, eventualmente los estudios jurídicos privados podrán interconectarse con el sistema para conocer el estado de sus expedientes, sin necesidad de recurrir a los tribunales.

Mecanismo de operación.

Mediante el uso de la computadora, se espera realizar las asignaciones de las causas iniciadas en los tribunales, de una manera automática, sustituyendo al actual sistema de turnos mensuales que crea una serie de inconvenientes. El "Turno Judicial", como se lo conoce en la Argentina, o el repartimiento de negocios aludidos en los art.69 y 430 y stgs. de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, será administrado por el ordenador, que procede al sorteo de ellas al azar, mediante un sistema seguro e inviolable. Los asuntos se encuentran clasificados en tres grupos que apunta a su probable complejidad y trámite objetivamente considerados y el "Centro" procede a asignarlos, manteniendo constante la igualdad en cada secretaria no sólo respecto del total de causas remitidas a cada Tribunal, sino inclusive manteniendo la paridad por categorías. Más aún si existiera la voluntad de hacerlo, el sistema permite efectuar la asignación manteniendo igual número de causas a cada secretaria atendiendo al objeto procesal por cada una de ellas (por ejemplo: Divorcios, Ejecuciones, Sucesion, etc.).

También asigna al Agente Fiscal, al Defensor de Menores y al Defensor de Pobres y Ausentes que debe intervenir en cada expediente. Junto con la asignación de la secretaria en la cual va a tramitar la causa, la computadora imprime la Carátula correspondiente a ese proceso, señalando el número correspondiente a ese expediente; la fecha de asignación; el número del juzgado y el nombre del Juez; el número de la Secretaria y el nombre del Secretario; el número de la Fiscalía y el nombre del fiscal; el número de la Defensoría y el nombre del Defensor. En caracteres más destacados imprime el apellido y nombre de las partes y el objeto procesal o naturaleza del proceso iniciado.

Junto con la carátula, imprime una ficha especialmente diseñada, para hacer destinada a cada secretaria por orden numérico, que reemplaza a los Libros de Entradas y de pases a otros Juzgados,

Cámaras, etc.. También expide una ficha de retorno que informa a la Dirección si el expediente fué presentado en la Secretaría correspondiente en el plazo reglamentario.

Con cada asignación, la computadora abre un archivo individual para cada expediente. Esos archivos configuran el Libro General de Entradas y contienen los datos de la totalidad de los actores y demandados, pudiéndose ingresar al él por el nombre de cualquiera de las partes o por el número asignado al expediente.

Existen sistemas como el Argentino y Español, que son los más conocidos, y de los cuales se pueden obtener asistencia técnica y de programación.

2. Incorporación de un Programa de Gestión Judicial.

a) Que facilite el seguimiento ordenado de los procesos que se vienen sustanciando en todos los Tribunales de la República. Ello permitirá que día por día o semanalmente, a criterio de la Corte, sea provisto de un listado del estado de los juicios, con la fecha del último impulso procesal, facilitando el control regular de los juzgados y tribunales de la república.

b) Informatización de la Oficina del Juez y de las Cámaras de Apelaciones, mediantes máquinas con inteligencia y almacenamiento propios, y con tal independencia de otras similares o de mayores prestaciones, y que abarquen las siguientes funciones:

1) Emisión automática de documentos.
2) Archivo de Datos.
3) Modelos automatizados de documentos emitidos por el Juzgado, facilitando la redacción de los mismos.
4) Areas secundarias. Registros propios del Juzgado, sustitución progresiva de Libros de Entradas, etc.
5) Comunicación interna con otros Juzgados y Tribunales a través de los equipos de computación.

INFORMATICA JURÍDICA DOCUMENTAL.

En la medida en que la civilización avanza, produce mayor documentación, y todo el trabajo intelectual y gran parte de las comunicaciones se hacen en base a documentos escritos. "Solo en

los Estados Unidos se publican anualmente cerca de 900.000 artículos en revistas científicas y técnicas, aparte de 100.000 informes técnicos y científicos y unos 7.000 libros de estudios".

Se estima que anualmente en el mundo, ven la luz unos 15 millones de documentos, entendidos por tales, Libros, Artículos, conclusiones de congresos, informes de estudios, comunicaciones científicas,etc., añadiendo que el valor de esta documentación decrece a medida que pasa el tiempo, teniendo mayor validez lo último y a veces con plazos de vigencias muy breves, de sólo semanas.

Incluso hoy día surgen problemas relacionados con la debida conservación en bibliotecas o archivos de la documentación, debido a la mala calidad de los papeles y tintas, que al cabo de cierto tiempo van desapareciendo, con todos los inconvenientes que ello presupone. Un libro antiguo se conserva mejor. En el futuro/ la incorporación total del texto en memorias magnéticas, tal vez sea la única solución.

El mismo fenómeno se produce en el derecho. Cada año son más las disposiciones legales que aparecen, así como las resoluciones judiciales y de los órganos administrativos. La documentación no siempre se encuentra a mano; no sólo se desconoce todo lo que hay, sino que incluso, conociendo su existencia, no se sabe donde encontralo. En la empresa privada se afirma que sobre 24 horas de trabajo dedicadas a obtener una resolución, más de 20 están cubiertas por la labor de investigación y documentación, y sólo quedan 4 horas para pensar, razonar y escribir lo pensado.

En el campo de derecho ocurre otro tanto. Es necesario dedicar buen número de horas de trabajo para documentar la decisión buscando la ley pertinente, la jurisprudencia que la interpreta y la bibliografía que ofrece soluciones. Con ello en la mano, es fácil obtener una decisión y, sobre todo, que ella esté acorde con la legislación vigente y la interpretación de los Tribunales.

La recopilación de datos Legislativos y Jurisprudenciales en el Paraguay se ha venido desarrollando, con en la mayor parte de los países, a través de la iniciativa privada, que en muchos casos han sufrido la falta de continuidad necesarias.

En materia de Jurisprudencia, los trabajos realizados en el pasado

por el Dr. Laconich, son ya tradicionales, en especial desde la derogación del Código de Velez; y que hoy día son proseguidos con mayor eficiencia y posibilidades por la Revista LA LEY. La Corte Suprema de Justicia ha propiciado en repetidas oportunidades la publicación de la Jurisprudencia, tal como lo viene haciendo actualmente con el Diario "Correo Comercial" y la GACETA JUDICIAL, pero sin que hasta ahora se haya logrado incorporar todo el amplio espectro jurídico en que la jurisprudencia se desarrolla; quedan aún zonas de silencio en relación a una serie de temas de indudable interés.

Es indudable que, a más de todas estas iniciativas, sería de sumo interés para el Magistrado y el jurista paraguayo, contar con un sistema moderno y automatizado de información jurídica, que le permita acceder a la misma con la rapidez y confiabilidad que los mismos le facilitan.

Así mismo, las posibilidades que actualmente ofrece el desarrollo tecnológico permite prever la posibilidad inmediata de una interconexión con sistemas similares existentes en el Paraguay (tales como la Universidad Católica) así como la de otros países, de tal manera a beneficiarse con la importante labor realizada en este campo desde hace varios años.

Disponer por ejemplo, de la Jurisprudencia Argentina, en momentos en que deba interpretarse nuestro nuevo Código Civil, será de singular importancia para los encargados de la aplicación del derecho en el Paraguay.

1. BASE DE DATOS JURISPRUDENCIAL.

En consecuencia, resulta de singular interés dar inicio en nuestro país a los trabajos de clasificación y almacenamiento de las decisiones de nuestros Juzgados y Tribunales, como una forma efectiva destinada a la divulgación y conocimiento de las sentencias, autos interlocutorios, acordadas, etc., que hasta el presente sólo se vienen publicando en forma limitada por algunas publicaciones de carácter privado. Esta ayuda será indispensable para los magistrados, profesionales y para toda la ciudadanía, además de constituir una obligación inherente al Poder Judicial.

Esta labor puede iniciarse de inmediato, ya que existe el Software adecuado para el efecto y creado específicamente para nuestro

país. Cada magistrado deberá comenzar por crear su propia base de datos, con la incorporación de sus propias resoluciones, para constituir posteriormente en su conjunto, la base de datos del Poder Judicial.

Para el efecto, y previa la capacitación necesaria, cada magistrado al redactar su sentencia, realizará un breve resumen de la misma, indicando las cuestiones más significativas que contiene el documento e indicando las palabras claves o descriptores por los cuales podrá indentificarse y que servirá para su posterior incorporación a la Base, eliminando de esa manera la ardua labor del documentalista.

Hace 38 años, la Corte dictó la Acordada Nº 5 del 18 de febrero de 1952, por la cual se establecía la obligatoriedad para los Magistrados de que las sentencias y resoluciones de los Tribunales de Apelación consignaran la fecha y número del fallo apelado, turno del juzgado que lo dictó, un resumen de lo que constituye la materia del recurso y decisión recaída a su respecto en la instancia inferior con indicación de la parte apelante. Esta puede considerarse como la primera ley informática del país, ya que mediante ella, se daba inicio a los trabajos de almacenamiento de la jurisprudencia nacional, a través de la importante obra realizada por el Dr. Laconich, autor de la mencionada acordada.

DIAGRAMACION DEL PROYECTO

El proyecto deberá realizarse de manera progresiva, conforme a las disponibilidades y recursos destinados al mismo, que estará dividido en dos partes:

a) Formación y adiestramiento del personal y adquisición de equipos,
b) Desarrollo del proyecto.

BASE DE DATOS. Sin embargo, y en vista a las posibilidades reales existentes para la puesta en marcha de inmediato de la Base de Datos Jurisprudencial, el desarrollo de este aspecto del programa se hará conjuntamente con el de formación y adiestramiento del personal necesario.

Proyecto de Capacitación.

Se tiene previsto un programa inicial de capacitación, cuyo objetivo será el de implementar lo más rápidamente posible el proyecto en su conjunto, adiestrando convenientemente al personal de Poder Judicial tales como Jueces, fiscales, defensores, funcionarios de secretaría, etc., en todo aquello referente a temas documentales y al manejo de los equipos.

Así mismo, todo el proyecto deberá ser acompañado de una programa permanente de capacitación, cuyo objetivo será el de elevar la competencia legal, ténica y administrativa de todos los operadores jurídicos que intervienen en el mismo.

Las modalidades de la capacitación incluye, Simposios, Cursos, Seminarios y talleres, tanto en la capital como el interior del país, becas para el perfeccionamiento en el exterior, etc., pudiendo mencionarse los principales temas sobre los cuales versarán estos cursos:

1. Introducción a la Informática Jurídica.
2. Informática de Gestión
3. Informática Registral.
4. Informática en general y contabilidad.
5. Cursos para operadores de Computadoras
6. Teoría de las Decisiones.

La Corte Suprema deberá destinar el personal necesario para implementar el Proyecto, conforme a la elección realizada por la Dirección de Informática, así como de los permisos necesarios para participar en los cursos de refrencia, al personal de secretaría correspondiente.

Calendario e Implantación.

Las experiencias recogidas en diferentes países sobre las posibilidades reales de "implantación" de proyectos de esta naturaleza, hace que pueda estimarse como plazo mínimo el de cinco años y un máximo de siete, para su funcionamiento adecuado.

En cuanto a las programas específicos, el calendario será cubierto conforme a la disponibilidad de recursos económicos y demás

medios, pero entendiéndose que será progresivo, poniéndose en funcionamiento dentro de un período breve aquellos que se consideran prioritarios.

El cronograma progresivo del proyecto se estima en los siguientes plazos:

1. Formación y adiestramiento del personal = seis meses.
2. Adquisición y puesta en funcionamiento de equipos = 3 meses.
3. Incorporación de datos a la Base de Jurisprudencia= 2 meses.
4. Interconexión con sistema extranjero = 3 meses.
5. Funcionamiento actualizado de la Base = 15 meses.
6. Oficina de Adjudicación de Juicios = 15 meses.
7. Sistema completo de Gestión Judicial = 36 meses
8. Informatización total de Juzgados y Tribunales = 60 meses.

La creación de la "Dirección de Informática Judicial".

La labor de informatización del Poder Judicial, será dirigida y supervisada por la Suprema Corte de Justicia y a través de la "Dirección de Informática Judicial", a crearse oportunamente.

La Dirección del departamento tendrá a su cargo fundamentalmente, la puesta en práctica de los objetivos establecidos en este proyecto, debiendo centrarse su labor inicial en los siguientes puntos específicos:

1. Coordinación y supervisión de todas las actividades relacionadas con la incorporación de las computadoras en el Poder Judicial.

2. Asesoramiento a la Suprema Corte de Justicia acerca de los temas de su especialidad.

3. Contratación y formación del personal idóneo en la manejo de los equipos y en el desarrollo de los programas.

4. Realización de cursos de adiestramiento para Magistrados y Profesionales acerca del funcionamiento del sistema.

5. Libertad de acción para el desarrollo de nuevas estrategias con miras a la implementación efectiva del sistema a corto plazo y con menores costos.

6. Cumplimiento de las fechas de ejecución del programa.

7. Control y vigilancia de los recursos asignados y su conveniente aprovechamiento.

8. Promover nuevos planes informáticos.

9. Contratación de servicios internos y externos.

10. Sus integrandes dependerán directamente de la Suprema Corte de Justicia.

Personal.

En cuanto a los requerimientos de personal, deberá tenerse presente que el proyecto en gran parte puede implementarse utilizando la mano de obra disponible en el Poder Judicial, mediante un amplio plan de Capacitación del Personal.

En consecuencia, el costo de este rubro, deberá comprender por una parte, el de adiestramiento de los Magistrados y funcionarios de los diferentes Juzgados y Secretarías, y los del personal necesario para el funcionamiento de la Dirección a crearse.

En este sentido, la Dirección del Proyecto estará a cargo de un Director nacional y un asistente técnico extranjero, que preste su colaboración durante el período de implementación de sistema.

En lo relativo al número de personal necesario, se estima en una cantidad no inferior a 20 ni superior a 30 funcionarios, destinados al Proyecto, entre los que caben mencionar a Analistas, Programadores, Operadores, Documentalistas, y personal subalterno.

REQUERIMIENTOS DE EQUIPOS. (HARDWARE)

Para la puesta en práctica de proyecto, será necesaria la adquisición de los equipos adecuados a las necesidades del sistema a implmentarse, debiendo tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. Equipos para cubrir suficientemente los requerimientos del Proyecto y en especial en los referente a velocidad, capacidad de almacenamiento, y potencia del Hardware.

Departamento de Informática Jurídica del Poder Judicial

2. La implementación de una Base de Datos como la que se proyecta requiere además, que el equipamiento sea lo suficientemente ágil y dinámico, facilitando la labor de los usuarios, que en la mayoría de los casos serán personas sin mayores conocimientos informáticos.

3. La cuestión del costo de los equipos deberá adecuarse a las disponibilidades económicas de la Corte Suprema de Justicia, que en general son bastantes limitados. Sugerir la posibilidad de adquisición de un equipo que ofrezca estas ventajas pero que no sea muy costoso, y que escape a las posibilidades reales del proyecto.

4. En la actualidad, el desarrollo de la tecnología permite el acceso a equipos que ofrecen una correcta adecuación a las necesidades del proyecto, sin costos tan elevados, dentro de la línea de las PC, PS y similares, con amplitud en la memoria central, alta resolución y velocidad y gran capacidad de almacenamiento. Hacia ese terreno deberá orientarse la adquisición de los equipos destinados al proyecto.

5. En ese sentido, existen PC con procesadores 386 o 486, a los cuales se les puede adicionar terminales en número suficiente para las tareas iniciales y con discos rígidos de 300 a 600 MB, con un clock de 33 MH de velocidad.

6. En consecuencia, cuatro unidades de estas características con 10 terminales cada una, podrían cubrir inicialmente los requerimientos en Hardware del Programa, al destinar una de las unidades para la creación de la Base de Datos de Jurisprudencia con 600 MB y las restantes para el desarrollo de los programas de Gestión, con 20 puestos de trabajo en funcionamiento, permitiendo disponer desde el inicio, de 1.200 MB en disco rígido.

COSTO DE LOS EQUIPOS.

En base a las consultas realizadas y a las experiencias recogidas en plaza, el valor estimado de cada uno de los Equipos con sus respectivas terminales estarían alrededor de los 30.000 Dolares, haciendo en consecuencia un total de 120.000.- U$S. solo para la adquisición de las computadores.

Otras adquisiciones complementarias deberán realizarse, tales como impresoras, teléfonos, modem, etc. estimados en unos 20.000 dolares más.

En consecuencia, el costo del equipamiento inicial, oscila en el orden de los 140.000 dolares americanos.

PROGRAMAS. SOFTWARE.

Para la conveniente utilización de los equipos será necesario contar con la programación adecuada para cado uno de los sistemas que se intenta implementar.

En este sentido, deberá buscarse la mayor compatibilización posible con todo lo que se viene haciendo en la actualidad en nuestro país y en este campo de la Informática Jurídica, de tal manera a que el sistema pueda prestar un evidente servicio a la comunidad.

Por tanto deberá tenerse en cuenta cuanto sigue:

1. En cuanto a la BASE DE DATOS, existen en plaza algunos programas ya desarrollados y con muy buenos resultados, tales como el DATALEX por ejemplo, que se utiliza en los diferentes estudios jurídicos que han incorporado las computadoras.

2. Para la Informática de Gestión, podría eventualmente utilizarse alguno de los programas que existen en plaza, que a su vez vienen dando buenos resultados y que se comercializan bajo distintas denominaciones. Ultimamente, venimos probando uno especial, que ofrece buenas posibilidades.

3. En lo relativo al programa para la Oficina de Adjudicaciones, podrá implementarse internamente a través de la Dirección, o solicitar la colaboración del sistema aplicado en la Argentina por ejemplo, sin ningún inconveniente.

4. Todos los demás programas necesarios, podrán fácilmente ser suministrados por los proveedores de equipos, tales como WS, WP, LOTUS, LETRIX, etc.

COSTO DEL SOFTWARE.

Deberá preverse el costo de estos programas que en su conjunto pueden estimarse en unos U$ 12.000 dolares americanos, salvo que se desee implementar alguno más en particular, lo que haria aumentar la cifra estimada.

ASPECTOS ECONOMICOS.

En este campo, cabe mencionar lo siguiente:

1. De acuerdo a la diagramación del Proyecto, tal como queda explicado, se tiene prevista la coopera[illegible]xtranjera, como medio de llevar adelante el mismo, en vista a lo [illegible]nitados recursos de la institución y del Presupuesto General de Gastos de la Nación que no contempla, aunque siempre con la contrapartida local originada en las tasas judiciales, que deberá preverse oportunamente.

2. Asi mismo, los costos del Proyecto se estiman en cifras anuales y con una proyección a 5 años, periodo dentro del cual se espera que el mismo se encuentre integramente desarrolla y en pleno funcionamiento.

3. En el primer periodo, lógicamente el costo será superior, en especial en razón a la adquisición de los equipos, programas y demás materiales necesarios; asi como los de Capacitación e Implementación del sistema; observándose una sustancial reducción a partir del segundo año.

4. Paralelamente, se ha previsto además, la posibilidad de comercializar cierto tipo de información, en especial la destinada a los estudios jurídicos y profesionales que deseen incorporarse a la Base de Datos mediante una red de consulta.

En este sentido, las posibilidades ciertas serán las relativas a la Base de Datos de Jurisprudencia y la de consultas a la Oficina de Adjudicaciones para la verificación del estado de los expedientes.

En base a estos parámetros se han elaborados las cifras que se consignan seguidamente y que son estimativas y preliminares.

PRESUPUESTO. Egresos.

Equipos.

4 Unidades de computación tipo PC con procesador 80386/486 de 33 Mhs. de velocidad, 2 MBde Memoria y 600 MB en Disco duro, con un conjunto de 10 terminales ..... US$ 120.000

Equipos periféricos de impresoras, modem de interconexión, etc..... ..... US$ 20.000

Total **U$ 140.000**

Programas.

Programa DATALEX para Base de Datos Jurídico, con toda la información incorporada hasta la fecha..... US$ 9.500

Programa de Gestión Judicial..... US$ 5.500

Otros programas elaborados internamente sin costo alguno.

Total **US$ 15.000**

Personal.

Cargo	Mes	Año
1. Analista de sistema	U$ 800	U$ 10.400
1. Programador	U$ 600	U$ 7.800
8. Operadores	U$ 300	U$ 31.200
5. Documentalistas	U$ 300	U$ 19.500
5. Auxiliares	U$ 200	U$ 13.000
TOTAL		**U$ 81.900**

Implantación del Proyecto.

La implantación del Proyecto exigirá los siguientes costos:

1. Capacitación de Magistrados y personal. Duración 6 meses, mediante Cursos, Seminarios y práctica con equipos.. U$ 4.000

2. Gastos de instalación, prueba de Equipos formación de personal idóneo..... U$ 3.000

Total **US$ 7.000**

Dirección y Administración.

Cargo	Mes	Año
1. Director (Nacional)	U$ 1.500	U$ 19.500
1. Asesor	U$ 1.500	U$ 19.500
Papelería y otros gastos	U$ 500	U$ 6.000
Total		**U$ 45.000**

Mantenimiento

Costo estimado de mantenimiento y comunicaciones..... U$ 8.000

Resumen General.

1.Equipos.Hardware.....	U$ 140.000
2.Programas.Software.....	U$ 15.000
3.Personal.....	U$ 81.900
4.Implantación.....	U$ 7.000
5. Dirección y Administración.....	U$ 45.000
6.Mantenimiento.....	U$ 8.000
Total General	**U$ 296.900**

PROYECTO EN EJECUCION

Dirección general de los Registros Públicos

Además de los trabajos de microfilmación propiamente dicho, actualmente se está realizando un Sistema de índice para el Registro Público de Inmuebles. El mismo tiene como objetivo principal ubicar una finca dentro de los rollos de microfilm. Asimismo proporciona otros datos adicionales sobre la finca.

Este sistema necesita ser replanteado y también precisa contar con mayores recursos para su buena implementación. Aún no se cuenta con los requerimientos iniciales. Tampoco puede llevarse adelante la creación de dos turnos de trabajo para acelerar los mismos, lo cual es indispensable teniendo en cuenta el volumen de información y el mejor aprovechamiento de los equipos.

En el proyecto inicial se previó la adquisición de los siguientes materiales y equipos para el area de computación:

* Computadora WANG Vs
* Terminales de la WANG Vs
* Impresoras
* Unidad de cinta Back Up
* Ampliación de la unidad de disco de la Vs
* Fascimil para las circunsripciones del interior y de la capital.

De lo mencionado anteriormente sólo se ha obtenido el computador Wang Vs.

Podemos estimar, con las cotizaciones actuales, que aún faltaría en materia de equipos, US$ 28.000, para el área de computación, sin prever materiales, diskettes, regulador de tensión, impresiones, y útiles varios, que oscilaría en un monto mensual de US$ 1.000,oo.

La Dirección General de los Registros ha manifestado la necesidad de que cada Sección del Registro cuente con una terminal, con lo que el monto ascendería a US$ 80.000, y un costo mensual de US$ 400,oo para gastos varios de útiles.

Existen otros datos que son de suma importancia para el registro público de inmuebles, como se los embargos, las hipotecas, inhibiciones, etc. Aún no puede implementarse la carga de estos datos a la computadora por motivos diversos. El principal de ellos es la falta de equipos para que el sistema progrese.

Dentro de los registros públicos existen otros registros además del registro de inmuebles. Estos necesitan, cada uno, un tratamiento especial. Por el motivo mencionado anteriormente aún no pueden realizarse estudios para su futura implementación.

Debemos recordar que el registro público posee una particularidad frente a las otras secciones del Poder Judicial. Posee una administración que podríamos llamar "independiente" a la

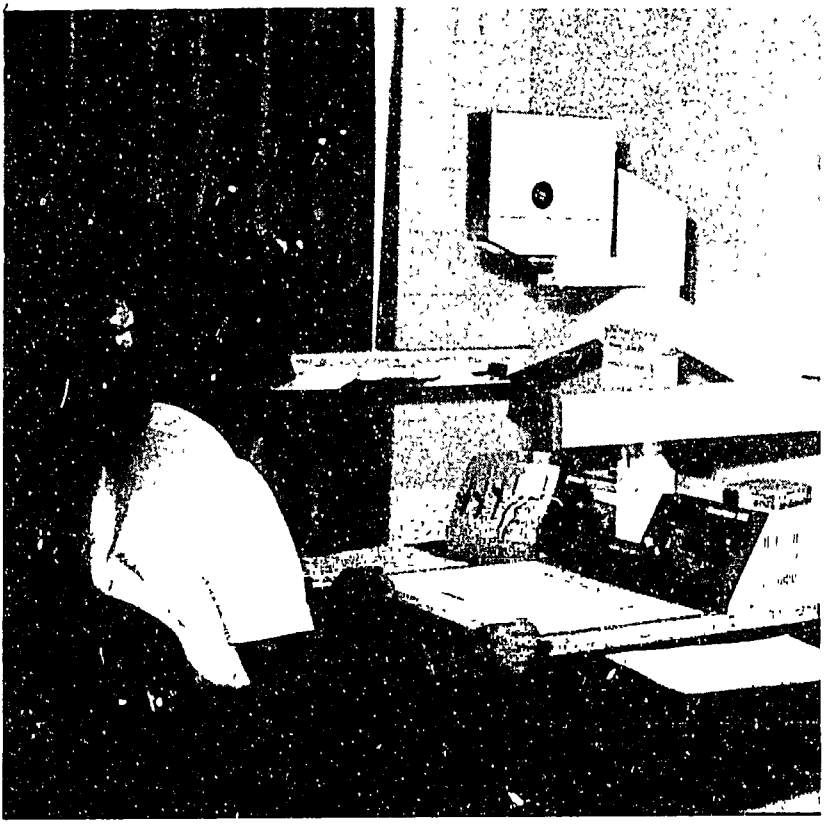

Sección de Microfilmación

administración general. Esta administración maneja los fondos recaudados por el Registro. Las secciones relacionadas a esta tarea también requerirían de diversos sistemas para una modernización. (Aunque en los últimos días parece que la situación va a cambiar y el Ministerio de Hacienda se hará cargo de ello).

Actualmente, se cuenta con un sistema computarizado de control de los trabajos realizados por el Registro Público de Inmuebles y las recaudaciones. El mismo no ha sido desarrollado por el Departamento de Computación, sino en forma independiente.

Sistema de Estadística Criminal

El sistema de Estadísticas Criminal se halla suministrando información referente a los antecedentes penales de los juicios iniciados en la capital. Se hallan cargados en la computadora los datos de juicios iniciados desde el año 1978 hasta la fecha. Se cuenta además con datos de algunos años de las circunscripciones de Concepción y Encarnación.

El sistema fue desarrollado en base a los recursos existentes con la proyección de realizar las modificaciones y ampliaciones para que en un futuro se pueda realizar el seguimiento de los procesos con mayor detalle, una vez que se cuente con los equipos necesarios para ello. Se tiene previsto también ampliar el proyecto abarcando las demás jurisdicciones judiciales. Sin embargo, debemos destacar que el programa es un tanto obsoleto y que requiere de importantes ajustes.

Para la continuidad de este sistema, sin realizar las ampliaciones previstas se requiere lo siguiente:

* 2 terminales
* ampliacióin de memoria de por lo menos 30 MB
* 2 impresoras
* estabilizador de tensión
* cinta para back up
* materiales y útiles en general
* 9 funcionarios

Un costo estimativo de estas necesidades asciende a US$ 12.000

Para que se pueda contar con los datos actualizados de las circunscripciones del interior del país, se requiere contar con lo siguiente:

* 5 terminales (US$ 9.600,oo)
* conexión con Capital (US$ 4.000,oo)
* útiles varios (US$ 2.000,oo)
* 5 operadores
* 5 sillas
* 5 escritorios
* 5 armarios

Con esto el monto ascendería a US$ 28.400,oo para este sistema, interconectado con el interior.

PROYECTO DATACORT

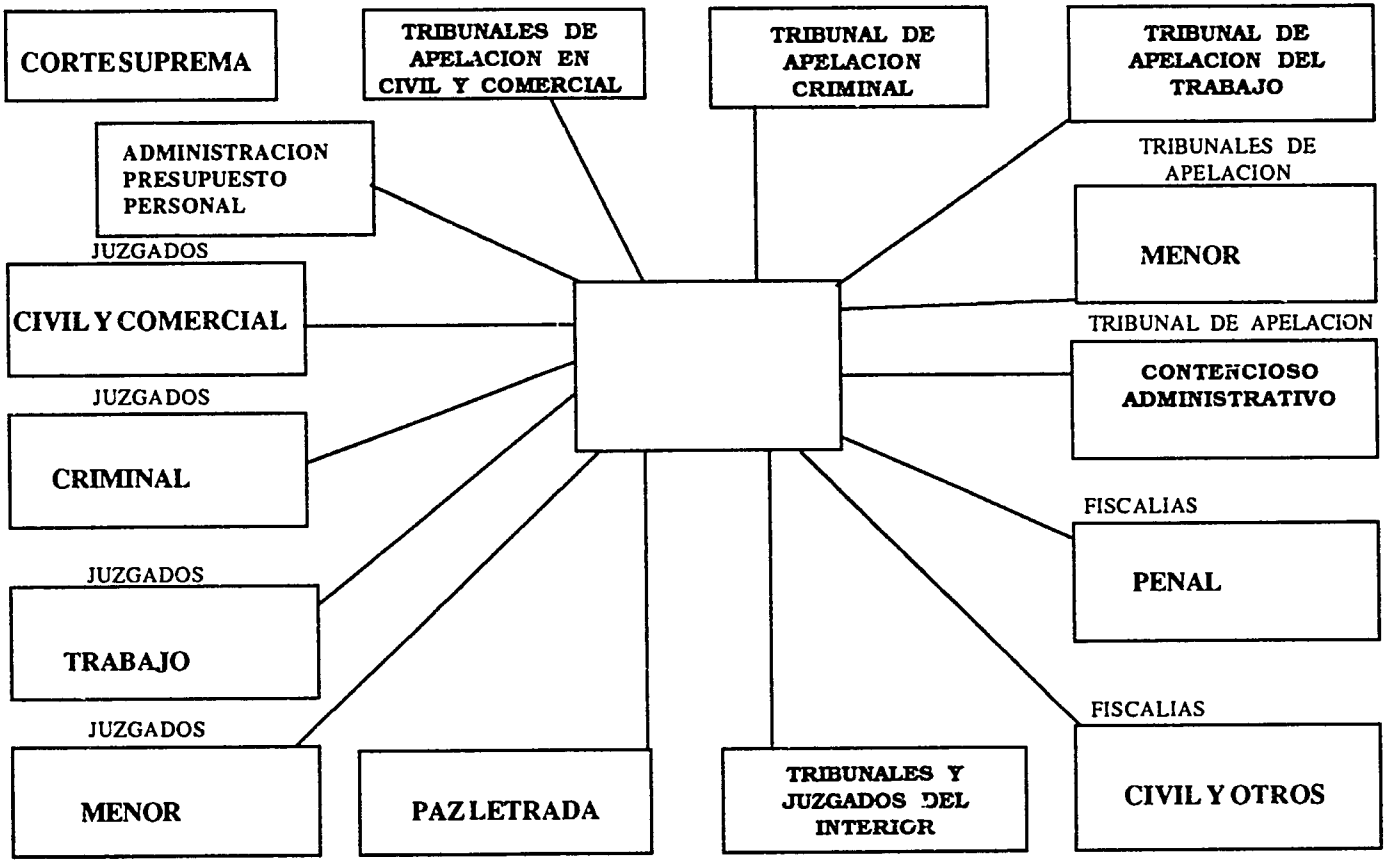

Segunda Parte

DESARROLLO DEL PROYECTO DATACORT

DESARROLLO DEL PROYECTO DATACORT

AÑO 1991

Antecedentes

El inicio del proyecto de informatización de la Corte Suprema de Justicia, tiene su origen en los trabajos previos realizados durante la feria judicial de 1990, con un equipo prestado de la Universidad Católica y con el programa de la Base de Datos Jurídica; incorporando toda la jurisprudencia de la Corte correspondiente al año 1989, de tal manera a tomar como fecha cierta de inicio del proyecto, la del nombramiento de las nuevas autoridades judiciales, dentro del proceso de democratización que comienza en el país; fecha sin lugar a dudas bastante auspiciosa y representativa de una época que se va y otra que se inicia.

Todo el material necesario (papeles, repuestos, cintas, etc.) fue obtenido en donación, y los primeros especialistas y operadores prestaron sus servicios en forma gratuita.

Autorización oficial del Proyecto

Posteriormente, la Corte designó por Acordada No. 31 de fecha 12 de Marzo de 1990 al Prof. Ramiro Barboza como responsable de estos trabajos.

De inmediato se solicitó a la Firma Equipos Contables NCR su colaboración para el préstamo de una computadora. Dando inicio a las tareas con dos equipos así adquiridos (uno de la Católica y otro de NCR).

A su turno, se elaboró el Proyecto "Datacort", presentando a la Corte y enviando copia de ello a la Embajada de los EE.UU. a través del AID, así como al ILANUD (Naciones Unidas) con miras a obtener el apoyo de ambas instituciones. También se tomaron los recaudos para incorporar el Proyecto al Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Paralelamente, se dispuso la elaboración del programa llamado "CORTE", para los trabajos de gestión y control judicial, que se viene utilizando desde entonces. Estos dos programas iniciales, Datalex y Corte, son los que hoy días se encuentran en pleno funcionamiento.

Plan Piloto. Aporte Inicial de la Embajada de EE.UU. y el AID

Estas acciones tuvieron resultados positivos, y las autoridades de la AID obsequiaron a la Corte Suprema un equipo de computación completo (de la marca WANG - 386 con disco de 80 MB) para el desarrollo del "Plan Piloto de Informatización", que comenzó a realizarse en el Juzgado en lo Penal del Segundo Turno a cargo del Dr. Luis María Benítez Riera.

Dicho plan fue desarrollado con todo éxito y en estos momentos, el juzgado del Segundo Turno se halla enteramente informatizado.

Ampliación del Plan Piloto. Arrendamiento de equipos.

El Departamento de Informática Jurídica, obtuvo en arrendamiento de la firma NCR un total de 12 equipos pequeños (XT con disco rígido de 30 MB), para iniciar los cursos de capacitación para magistrados y funcionarios, destinado posteriormente cada una de estas unidades a los distintos juzgados en lo Penal, dando utilidad práctica a los mismos, y comenzando a implementar el proyecto con la emulación del plan piloto.

Con posterioridad, y a través de ingentes esfuerzos, se dispuso la adquisición de 12 impresoras de marca EPSON modelo FX 1050, de tal manera a que los juzgados pudieran imprimir sus respectivas resoluciones y listados.

Actualmente todos estos equipos se encuentran en operaciones y el costo del arrendamiento de los mismos, fue trasladado como valor de adquisición de la Corte, y que desde entonces constituyen propiedad de la misma.

El equipo inicialmente prestado por NCR y otro adquirido para sustituir al de la Universidad Católica, también han sido abonados a la firma, y constituyen patrimonio de la Corte Suprema.

Por tanto, el detalle de los equipos disponibles hasta el presente, es el siguiente:

Oficina del Proyecto - 3er Piso	2 unidades	386
Juzgados de Primera Instancia en lo Penal	11 unidades	XT
Tribunal de Apelación en lo Penal - 1era Sala	1 unidad	XT
Juzgado 1era Instancia en lo Laboral	1 unidad	XT
Total	15 unidades	

Además se cuenta con un equipo retroproyector de imágenes con el equipo para proyección de pantallas de computadoras.

Programas de computación - Software

Por su parte, se llevaron a cabo los ajustes necesarios en los programas de computación existentes, acordándose la adquisición del gerenciador de base de datos llamado "MASTERDATA", que permite el manejo adecuado de los datos contenidos en el programa utilizado hasta la fecha y con las numerosas ventajas que un sistema de esta naturaleza ofrece al usuario.

Así mismo, la Corte adquirió todos los trabajos de carga y recopilación de la Información Jurídica que le permita disponer de una importante Base de Datos histórica, de gran utilidad para magistrados y profesionales del derecho.

El programa de control y seguimiento de procesos "CORTE" también fue adaptado a las nuevas necesidades de la jurisdicción penal y actualmente ofrece un cúmulo de informaciones pertinentes que facilita aún más la labor para la cual fue creada.

Por tanto, en materia de trabajos de programación y ejecución del Proyecto Datacort, se pueden mencionar las siguientes concresiones:

Disponibilidades actuales

1. Base de Datos Jurídica Datalex que incorpora lo siguiente:

a) Legislación: Todos los Códigos vigentes y las leyes más importantes en materia Civil y Comercial.

b) Jurisprudencia: Incorporación de toda la jurisprudencia publicada - Laconich, La Ley, La Gaceta Judicial, así como todas

las resoluciones de los Tribunales de Apelación de las distintas jurisdicciones desde 1990 en adelante. Y en cuanto a los de la Corte Suprema desde 1989. Por tanto, se puede acceder a cualquier tipo de información desde 1940 (las publicadas) y de todas a partir de 1990.

c) En materia penal se dispone de una Base especializada que incorpora todas las resoluciones de los Tribunales de Apelación, tanto en A.I. como en S.D., además de la incorporación del Código Penal, Procesal Penal y todas las leyes modificatorias de los mismos.

2. En cuanto a seguimiento y control de expedientes, se han incorporado al Programa Corte, el total de los expedientes que se encuentran en tramitación y correspondientes a los últimos tres años, 1989, 1990 y 1991, de los once juzgados en lo penal, con más de 15.000 expedientes. Por otra parte, se dispone de la lista de reclusos de los distintos juzgados de la capital, así como un resumen de los principales procesos que se sustancian en la jurisdicción.

e) Se ha puesto énfasis en el adiestramiento del personal en la utilización de los procesadores de texto (WS, WP, etc), y en la actualidad vienen realizando un imprtante número de resoluciones a través de ellos, con bastante suceso.

Aspectos administrativos.

La Corte Suprema de Justicia, ha aprobado para el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1991, la incorporación del Proyecto de Informatización del Poder Judicial, disponiendo los rubros necesarios para su implementación.

En ese sentido, se ha creado un total de 26 cargos rentados, y el importe necesario para la adquisición de equipos de computación para la puesta en práctica del mismo.

Numeros inconvenientes de orden práctico se produjeron en cuanto a la provisión de los fondos necesarios para la adquisición de los mencionados equipos, ya que ellos estaban supeditados a los ingresos relativos a las tasas judiciales, que en el presente periodo han sufrido una reducción en cuanto a las previsiones que se tenian, afectando esta situación, en normal desarrollo del programa.

Entrega de Certificados en el Seminario de Villarrica

Con los limitados fondos existentes, se ordenaron los pagos para los programas citados y los equipos actualmente disponibles, aunque falta bastante por hacer en este campo.

Sin embargo, esperamos que a corto plazo se pueda adquirir el equipo principal o "Server", que permita la creación y funcionamiento de la red, que una la totalidad de los juzgados ya informatizados, además de otras dependencias tales como Tribunales, Fiscalías y la propia Corte Suprema.

Se espera poder contar con dicho equipamiento para comienzos del próximo año, y de esta manera instalar la "Mesa de Entrada General" contemplada en el Proyecto y realizar el correcto seguimiento de los procesos y la puesta en marcha de la Base de Datos Jurídicas, que tan sólo espera la interconexión necesaria para comenzar a operar.

Informatización de otras circunscripciones judiciales. Interconexión con Villarrica.

La Corte Suprema de Justicia ha autorizado para que los especialistas en la materia se trasladen a distintas circunscripciones judiciales del país a fin de dar a conocer los distintos avances experimentados en la materia.

Así se realizaron 2 interesantes seminarios en la Ciudad de Villarrica, con los auspicios de la Asociación de Funcionarios del Poder Judicial de la localidad, y cuyos positivos resultados pueden resumirse en el hecho auspicioso de que Magistrados y Profesionales del Foro, han adquirido personalmente equipo de computación para desarrollar los programas, y mediante ello fue posible la "interconexión" vía teléfono con la Base de Datos en las oficinas de la Corte Suprema en Asunción, accediendo sin ningún inconveniente y consultado la misma. Hasta hace poco tiempo, la posibilidad de realizar este tipo de experiencias resultaba poco menos que imposible.

Los programas desarrollados en la Capital han sido transferidos a Villarrica y están comenzando a familiarizarse con los mismos, con miras a aplicarlos a corto plazo.Proyectos similares se vienen preparando para Ciudad del Este y Encarnación.

Previsiones para 1992.

La implementación real del Programa Datalex depende hoy día de la adquisición de los equipos más importantes, que se espera pueda quedar solucionado a corto plazo.

Una vez disponible los mismos, deberá crearse de inmediato la "Mesa de Entrada General", de manera que cada expediete de la jurisdicción penal que se presente a los tribunales, tenga previamente su incorporación en los registros de la computadora con miras a su posterior seguimiento y control. La misma deberá estar ubicada en las oficinas de Estadística Criminal, donde por disposición oficial, todos los expedientes tramitados en los Juzgados, así como las resoluciones deberán ser previamente numerados en dicha repartición. En esa oportunidad, se procederá además, a la incorporación de referencia.

Así mismo, se espera poner en operación la Base de Datos Jurídica que los magistrados podrán consultar directamente desde sus equipos ubicados en sus despachos, así como los miembros de los Tribunales y de la Corte Suprema.

Además, se habilitará un local especial para que los profesionales puedan consultar con la Base, y se implementará la posibilidad de interconexión directa desde las oficinas de la Corte, con los bufettes de Abogados y otros organismos u operaciones del derecho interesados.

Utilidades prácticas que ofrecerá el Programa.

A partir de la disponibilidad de la "red informática" en los Tribunales, los Jueces y demás magistrados podrán disponer de los siguientes elementos de ayuda a la toma de decisiones:

1. Base de Datos Jurídica - Datalex - para la consulta de la legislación, jurisprudencia y doctrina pertinente, sobre los temas de su interés.

2. Control y Seguimiento de los expedientes que se tramitan en sus respectivos juzgados, con facilidades para la confección inmediata de listados de diferentes tipos, tales como: Reclusos, Movimientos de expedientes con indicación del estado en que se encuentran, clasificación de los mismos por fecha de inicio, materia o delito,

orden alfabético, etc.

3. Procesador de texto para la elaboración rápida de resoluciones con incorporación de "modelos" escogidos por el magistrado, que puedan facilitarle su labor. Generación automática de modelos tipos para casos similares y repetitivos, etc.

4. Interconexión con el sistema de antecedentes penales disponiendo desde sus oficinas la consulta de los casos de su interés.

5. Envío de mensajes a través de la red a las distintas dependencias del Poder Judicial, agilizando la labor de consulta, mediante el uso de la computadora.

6. Interconexión permanente con los Institutos Penales a fin de conocer la situación de los reclusos y para estos, el estado real de sus procesos.

Todas estas tareas podrán ser rápidamente incorporadas, siempre que exista la debida colaboración de los señores magistrados y funcionarios de las distintas dependencias, de tal manera a que el sistema les ofrezca la posibilidad cierta de una ayuda eficaz en la importante y delicada tarea que les corresponde ejercer.

Pero por sobre todas las cosas, la incorporación de las computadoras en los tribunales, exige de una reestructuración general y amplia de todos los trabajos que hasta el presente se vienen realizando en el ámbito judicial, y en la que el Magistrado reconozca las facilidades que ella ofrece para aquellos trabajos repetitivos y comunes, manteniendo un criterio similar para casos análogos, y abandonar la pretención irrealizable de dar atención minuciosa a este tipo de procesos, ante la avalancha de casos que inundan las oficinas judiciales y que arrinconan al Magistrado en una difícil posición.

Hasta el presente, hemos podido observar que en muchos casos, se pretende tan solo convertir la computadora en una moderna máquina de escribir, para seguir realizando las mismas tareas tradicionales obteniendo sólo una mejor calidad de la documentación, pero sin darle el verdadero uso que de ella se puede obtener.

Consideraciones finales

El ambicioso programa asumido por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, viene siendo desarrollado de una manera permanente y sostenida, a pesar de los escasos medios económicos con que se dispone actualmente.

La labor informática ofrece resultados sorprendentes, pero para ello requiere de ciertos recursos económicos mínimos que necesariamente deben ser proveídos. La actualización de los programas o software, el mantenimiento de equipos, la utilización de personal altamente especializado, papeles y demás accesorios, no pueden ser omitidos bajo ningún concepto, ante el peligro de una paralización del mismo.

Esperamos que la reestructuración de los ítem presupuestarios que se realizan actualmente, permita la agilización de las adquisiciones mencionadas y faciliten el desarrollo adecuado del emprendimiento, ya que de ello dependen en mucho la modernización del Poder Judicial del Paraguay.

Los trabajos iniciados en la jurisdicción penal, serán paulatinamente trasladados a las demás jurisdicciones de tal manera a que en un futuro próximo se pueda contar con un servicio enteramente automatizado en las oficinas judiciales.

APOYO A LA LABOR JUDICIAL

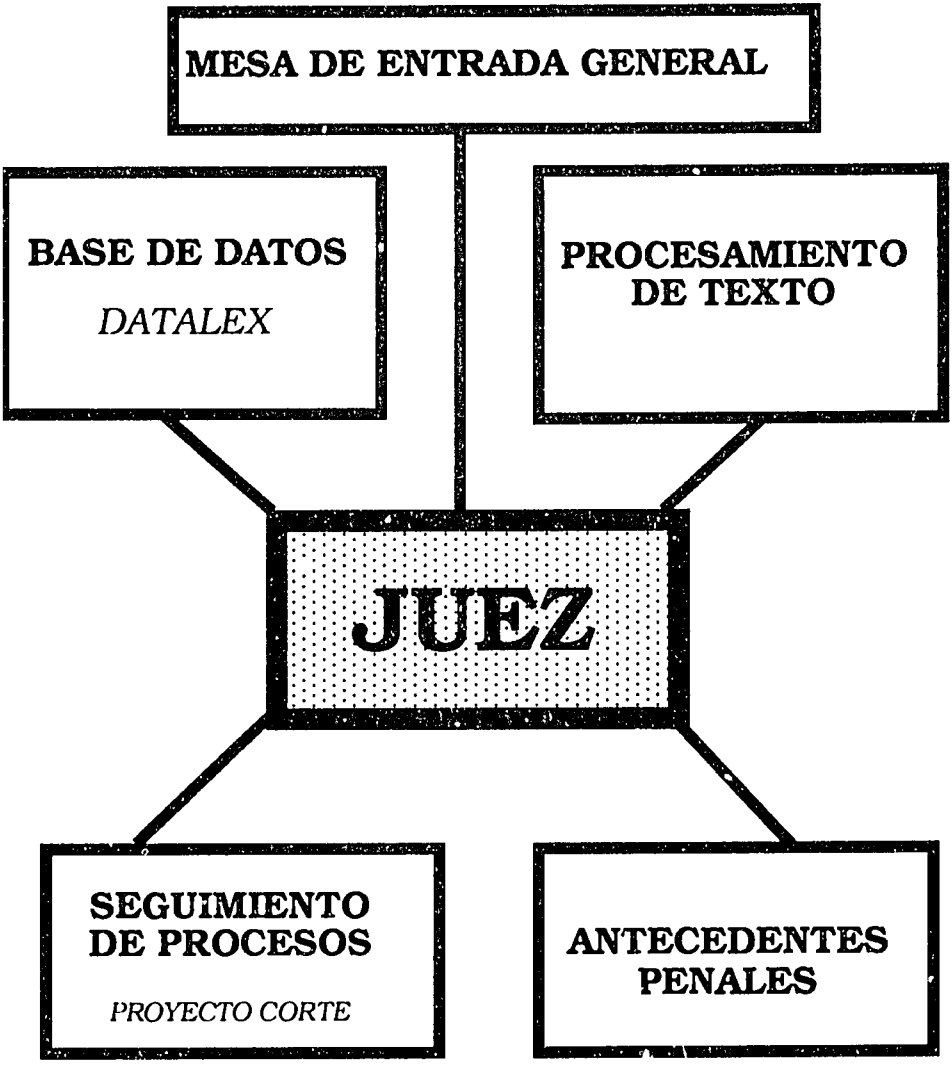

BIBLIOGRAFIA

Centro Regional para la Enseñanza de la Informática. GESTION AUTOMATIZADA EN EL AMBITO DE LA JUSTICIA. CREI - España 1983.

Benito Roldán Casañe. Información y Decisión en el Ambito de la Justicia. Madrid - 1985

Miguel López Muñiz Goñi. Informática Jurídica Documental. Madrid - 1984

Ministerio de Justicia. Proyecto Inforius. Madrid - España

Martino, Antonio. La Informática Jurídica hoy. Rev. Derecho Industrial. Bs.As. Año 7 No.21 1985

Roberto Enrique Luqui. Informática Jurídica. Buenos Aires - 1983

Rafael Bielsa. Recuperación de Documentos Jurídicos por medios automatizados. Milán - 1986

Corte Suprema de Justicia. Asignación de Causas. Buenos Aires - 1983

Diego Suarez Martinez. Informática Jurídica Documental. Seminario Internacional. U.Católica - Agosto 1989

Ramiro Barboza. Introducción a la Informática Jurídica. Seminario Internacional. U.Católica - Agosto 1989

ESCUELA JUDICIAL

Luis María Benítez Riera

ESCUELA JUDICIAL

Luis María Benítez Riera

INTRODUCCION

Como primer punto hay que señalar que el Paraguay se encuentra en una coyuntura de fundamental importancia porque estamos en la víspera de un acontecimiento magno, cual es la reforma de la Constitución Nacional, de acuerdo al calendario electoral se ha convocado para el primero de diciembre del año 1991 la elección de convencionales en toda la República, que tendrá la delicada responsabilidad de realizar la reforma total de la Constitución de 1967 que actualmente tiene ya 24 años de vigencia, es importante señalar que si bien se ha convocado para una Asamblea Nacional, se ha resuelto la reforma total de la Constitución Nacional, ello no significa que todos los artículos sean modificados o reformados, sino aquellos que sean necesarios para transformar la carta política del 67 en un instrumento que sirva para la implantación y consolidación de la democracia en el Paraguay, desde este punto de vista existen disposiciones constitucionales que van a permanecer vigentes como por ejemplo los tres primeros artículos actuales de la carta vigente, que alguna vez se ha calificado como cláusulas pétreas, se refieren al sistema republicano de gobierno, el principio de división de los poderes del Estado, el principio de independencia del Poder Judicial, que son cimientos fundamentales, que no podrían ser modificados caso contrario se transformaría el esquema presidencialista en un sistema parlamentario, o un sistema unitario de gobierno en un sistema federal.

La Convención Nacional Constituyente revela de por sí la gran importancia que tiene para el funcionamiento, la organización de los poderes públicos ejecutivo, legislativo y judicia y toda la ciudadanía por medio de una nueva constitución intentará consolidar las bases para una verdadera democracia y un estado de Derecho.

Es importante señalar que el Estado de Derecho no solamente, no debe ser interpretado desde el punto de vista puramente formal, entendiéndose por formal aquel Estado en el cual gobiernos y

gobernados se encuentran sujetos y subordinados al orden jurídico, como dice Legaz y Lacambra y Del Vecchio; debe tenerse en cuenta el sistema jurídico que esta contenido en ese orden en particular, no cualquier sistema jurídico es un Estado de Derecho, porque si así fuese, el sistema nazi, el fascista serían tambien Estados de derecho porque tendrían un ordenamiento jurídico que regía e imperaba en esas respectivas sociedades.

El Estado de Derecho es un Estado de Justicia de protección irrestricta a los derechos fundamentales de la persona humana y que se asienta en el principio de división de los poderes, y esa es la finalidad de la futura carta magna, que sera sancionada y promulgada en el año 1992, la de IMPLANTAR LA JUSTICIA en el Paraguay, en una forma institucional o estructural y en este cometido es innegable que el poder judicial juega un rol político de fundamental importancia.

Puede afirmarse sin ningún tipo de dudas que el Estado de Derecho y la democracia institucional no existe sin un Poder Judicial que sea independiente; la independencia del Poder Judicial es un principio fundamental para que la consolidación de la democracia y el tránsito a un Estado de Derecho, y es evidente que las declaraciones teóricas no son suficientes para la realización de la consolidación de la independencia del Poder Judicial, y para la transformación del Estado político actual a un estado de derecho aparte de las declaraciones principistas y teóricas son absolutamente necesarias la implantación de un mecanismo, resorte o instituciones que tengan por objeto garantizar precisamente la realización práctica y efectiva de esos principios, como la división de los poderes independientes del poder judicial.

Es importante para la independencia del poder judicial la regulación de un correcto y eficiente sistema de selección y designación de magistrado, dice el gran maestro Santiago Sents Melendo que la independencia del juez comienza ya con su designación, vale decir entonces que la designación, selección debe ser de acuerdo con ciertos principios fundamentales.

Se busca entonces la independencia del juez desde el inicio; se busca integrar a un juez que sea capaz, de acuerdo con el principio de idoneidad; este principio es uno de los fundamentales que tiene jerarquía constitucional. La función judicial debe reunir la capacidad a los efectos de integrar y formar parte de la

magistratura institucionalmente considerada y una consecuencia o derivación del principio de idoneidad es el principio de formación, si queremos nosotros magistrados capaces, que sean valientes desde el punto de vista jurídico, cultural, humanístico, técnico, esos magistrados deben ser permanentemente formados a través de un centro especializado técnico y profesional y este centro es el que recibe el nombre de Escuela Judicial.

NECESIDAD DE LA ESCUELA JUDICIAL

En la presente época que estamos viviendo ha surgido un interés con relación a la organización de las escuelas judiciales, esto esté indicando cierto consenso acerca de una cosa: que PARA SER JUEZ NO BASTA CON LA ENSEÑANZA IMPARTIDA POR LAS ESCUELAS DE LEYES. Si esto fuera así, las facultades de derecho habilitarían a sus graduados para impartir justicia, no se tendrían escuelas judiciales en los países que tradicionalmente han suministrado una sólida formación a sus abogados.

Es lógico pensar que la formación académica universitaria deja vacíos que a menudo se ponen en evidencia cuando el Juez se enfrenta a la resolución de ciertos problemas. Además se debe tener en cuenta las nuevas jurisprudencias y leyes que exigen actualización permanente, esto nos lleva a pensar que todo sistema judicial requiere impartir capacitación específica y oportuna a sus integrantes. Tanto magistrado como funcionarios y abogados necesitan refrescar los conocimientos recibidos en las Universidades y actualizarlos frente a las nuevas leyes y jurisprudencias.

Cuando el Juez se enfrenta al conflicto, se espera la solución, una solución que no solamente es interés particular, sino que se espera satisfacer el anhelo social. El Juez además de los conocimientos jurídicos, debe manejar una serie de elementos culturales que lo pongan en contacto con la realidad dentro del cual va administrar justicia. Cada día se tratan de buscar fórmulas que permitan la solución no jurisdiccional de conflictos, esto exige que la formación del abogado en general y del Juez en particular vaya orientada a darle la habilidad para mediar, para arbitrar, para conciliar.

El Juez contemporáneo no sólo es funcionario técnico, sino que desde el punto de vista sociológico es un mediador institucional de conflictos jurídicos, y por ello no sólo se requiere que sea un

excelente jurista, sino también y de manera esencial, un profundo conocedor de la sociedad en que vive, de manera que está capacitado para percibir lo que existe bajo la superficie del conflicto inmediato que se somete a su decisión, y las consecuencias e implicaciones que va a tener su resolución.

Las condiciones necesarias para ser jurista son, a mi parecer cuatro. En primer lugar, los conocimientos básicos y teóricos acerca de la ciencia del derecho. En segundo lugar, técnica y práctica necesaria para aplicar esos conocimientos. En tercer lugar, es necesario tener cultura en general, dado que todos los problemas jurídicos tienen una estrecha relación con la vida humana y los juristas que la manejan deben poseer una visión amplia, opiniones propias y la capacitadad de reconocer las relaciones intrínsecas de los hechos. Son necesarios los conocimientos de otras disciplinas académicas relacionadas con el derecho, como ser sociología y economía. Al mismo tiempo los juristas deben estar dotados de una alta conciencia moral.

ANTECEDENTES

La ESCUELA JUDICIAL debe contribuir a esa formación otorgándole a los jueces, fiscales, abogados, funcionarios, la habilidad necesaria para manejar algunos asuntos, buscando soluciones de equidad que satisfagan a los afectados y que les garanticen plenamente sus derechos.

Las primeras escuelas judiciales propiamente dichas se implantaron en los ordenamientos de España y Francia. En efecto la Escuela Judicial española se creó por la Ley de 26 de mayo de 1944, y permaneció con ese nombre, aun cuando con varios cambios en su estructura y planes de estudio hasta que fue sustituida recientemente por el Centro de Estudios Judiciales, creado por el artículo 434 de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada el 2 de julio de 1985. Por lo que se refiere a la legislación francesa, en 1958 se introdujo el Centro Nacional de Estudios Judiciales, pero la Ley Orgánica de 1970 lo transformó en Escuela Nacional de Magistratura, denominación que lleva en la actualidad.

Una institución de gran prestigio, aun cuando no está orientada como las anteriores de manera exclusiva a los estudios judiciales, el Instituto Japonés de Estudios Jurídicos, creado por Decreto de

6 de julio de 1947, que tiene por objeto la preparación de los egresados universitarios que pretenden ejercer las diversas profesiones jurídicas. Los exámenes son muy estrictos y sólo un porcentaje reducido logra ingresar y superar las enseñanzas teóricas y prácticas que se imparten. Sin embargo dicho instituto se ha orientado de manera preferente a los aspirantes a los cargos judiciales, pero también se ha preocupado por el perfeccionamiento de los jueces y magistrados en ejercicio.

A partir de entonces se advierte una clara tendencia hacia el establecimiento de estos centros, institutos y o escuelas judiciales. En un breve inventario destacamos las siguientes: la Alta Escuela Judicial establecida en la República Alemana entre 1947-1953, en 1965 se crea el National Judicial College of the Estate Judiciary, hoy The National Judicial College, para la preparación de jueces locales y el Federal Judicial Center surgido en 1967 bajo la dependencia de la Corte Suprema Federal y que entre sus funciones posee la de organizar cursos de preparación y perfeccionamiento de los jueces federales. En 1978 inicia sus actividades el Centro de Estudios Judiciales de la providencia argentina del Chaco; en 1979 la Escuela de Jueces de la Universidad de Chile y en noviembre del mismo año la Escuela Judicial de la Provincia también argentina de Santa Fé. Dentro de esta evolución también debe mencionarse el Centro de Estudios Judiciales introducido por el Decreto-Ley Portugues de 10 de septiembre de 1979. En el ordenamiento mexicano se han creado el Instituto de Especialización Judicial en la Suprema Corte de Justicia y los Centros de Estudios Judiciales dependientes de los Tribunales Superiores de estado de Jalisco (1983) y del Distrito Federal (1985).

En Costa Rica no existe, por el momento, una formación académica emanada de las Universidades, que capacite al funcionario para ser juez o para servir algún otro cargo especializado dentro de la administración de justicia.

Así las cosas, y al menos en teoría, todos los abogados tienen la posibilidad de acceso a cualquiera de los niveles del aparato de administración de justicia.

Ante este panorama, y como una iniciativa de carácter enteramente personal. El actual Magistrado Presidente del Poder

Judicial, tuvo la feliz idea de proponer a la Corte la posibilidad de que se crearan cursos tendientes a la capacitación para el desempeñp de la función judicial. La idea fue acuerpada por la Corte. Con anterioridad a esta gestión, allá por 1.964 ya el propio licenciado Cervantes, a la sazón Alcalde Civil, habia adoptado la práctica - motu propio - de reunirse con el personal de su despacho, al finalizar la jornada de trabajo, a fin de comentar temas relacionados con las actuaciones y procedimientos de la oficina a su cargo. En igual sentido, en el Juzgado Segundo Civil de San José, el Juez y el Actuario, una vez finalizada la audiencia laboral del dia sábado, se quedaban con el personal transmitiéndoles sus conocimientos.

Los resultados obtenidos, asi como la respuesta brindada por el personal, fueron el acicate motivador de la idea del Magistrado Cervantes.

Para el segundo semestre de 1966 la Corte Suprema autorizó que se llevaran a cabo tres cursos, dedicados a las materias civil, penal y laboral.

Estos antecedentes sentaron las bases para que se pensara en la creación formal de una Escuela para los funcionarios judiciales. Ello llevó a la aprobación por parte de la Corte Suprema en sesión de 18 de octubre de 1971 de un Reglamento de la Capacitación Judicial. Este cuerpo normativo fue publicado en el Boletín Judicial número 216 del 28 de octubre de 1971 entrando a regir a partir del 1o. de enero de 1972.

Posteriormente, en la sesión de Corte Plena del 26 de abril de 1979, la Corte Plena acordó la creación de la Escuela Judicial, indicándose que ésta deberia empezar a realizar funciones dentro del menor tiemp posible. Al propio tiempo se aprobó el proyecto de ley que vendría a constituir la ley número 6593 de 6 de agosto de 1981 (Ley de Creación de la Escuela Judicial). A partir de 1981 y hasta 1989 la Escuela desarrolló una gran variedad de acciones capacitadoras consistentes en actividades de capacitación dirigidas tanto al personal profesional - judicatura - como el personal de apoyo - escribientes, manifestadores, notificadores, secretarios, etc. - lo mismo que para la policia judicial y el personal de la medicatura forense y laboratorios.

De manera muy general, puede decirse que durante todos estos

años se trabajó, excepción hecha de la capacitación dirigida al personal de apoyo, sobre la base de programas surgidos a partir de necesidades del momento informadas al Consejo Directivo de la Escuela. De esta manera, a raíz de la reforma o promulgación, según el caso, de una determinada normativa, se hacía necesario el diseñar actividades de capacitación dirigidas a los funcionarios involucrados en el manejo de esa especialidad. Esta década pudo ver así una gran cantidad de seminarios, talleres, conferencias, mesas redondas, etc. realizadas con tal fin. Estas actividades sirvieron no obstante para dar una firme cimentación a la institución, acreditándola como un centro de reconocida solvencia académica y, sobre todo, dotando de un gran poder de convocatoria.

Esta enriquecedora experiencia abrió el camino para que en los años 1989 - 1990 se realizara un diagnóstico de necesidades, mediante el cual se logró de manera científica precisar las áreas prioritarias de capacitacion, lo mismo que las metodologías más aconsejables para implantar un programa de capacitación diferente al que se había venido desarrollando. En dicha investigación se perfilaron veinticuatro puestos del Poder Judicial dentro de la administración de Justicia. Se tomaron en cuenta aspectos técnicos ocupacionales, habilidades, destrezas, funciones, actividades y comportamientos que permitirían desarrollar acciones de capacitación y de evaluación orientadas al mejoramiento concreto de las funciones dentro de la administración de justicia. Esto permitió elaborar un plan de trabajo que descansa sobre dos bases fundamentales: primero, el seguimiento como acción que permite consolidar la capacitación mediante la integración de la teoría con la práctica, segundo, la articulación de otras acciones de capacitación que han sido concebidas años atrás.

Es en base a estos fundamentos que se desarrollaron las estrategias metodológicas que caracterizan a cada uno de los programas de la Escuela, en la República de Costa Rica.

LA ESCUELA JUDICIAL EN EL URUGUAY

Antecedentes

En el Uruguay, la actividad de capacitación judicial ha sido abordada tradicionalmente por las llamadas "escuelas judiciales"

cuyas diversas formas de organización y funcionamiento en algunos países por Ej. España, la aprobación de los cursos respectivos constituye requisito indispensable e ineludible para ingresar a la judicatura. El régimen vigente en el Uruguay no contiene esa exigencia, pero contempla el mérito de la capacitación tanto para el ingreso como para el ascenso en cargos de la magistratura (arts. 79 y 91 de la Ley Orgánica de la Judicatura).

Sin embargo, no es sino hasta el año 1988 que el Uruguay encara francamente el tema de la capacitación de futuros jueces y fiscales poniendo en funcionamiento la Escuela Judicial: aunque formalmente no lleve ese nombre ni ningún otro puesto que hasta ahora dicha actividad es responsabilidad de una Comisión Tripartita a la que se ha encargado la organización de dichos cursos. Esta Comisión que, en 19486 nación bipartita con sólo representantes del Poder Judicial y de la Facultad de Derecho y con el propósito genérico de canalizar la mutua colaboración entre ambas instituciones, pronto se convenció que su mejor aporte sería organizar la capacitación de los magistrados. Con la conformidad de los organismos que la crearon, se invitó al Ministerio Público para que se integrara al esfuerzo, que adhirió a la iniciativa designando representantes de la mayor jerarquía.

Con su triple integración y ya específicamente abocada al tema de la capacitación, la Comisión elaboró un proyecto de Acuerdo entre los comitentes que permitiera instrumentas la tarea. Así fue que en ceremonia realizada el 28 de diciembre de 1987 en la Sala de Honor de la Suprema Corte de Justiica, su Presidente, Dra. Jacinta Balbela de Delgue, la Dra. Adela Reta, titular del Ministerio de Educación y Cultura y el Dr. Adolgo Gelsi Bidart, Decano de la Facultad de Derecho, firmaron el Acuerdo al que se asignó el objeto de "instrumentar la organización y puesta en funcionamiento de cursos de post-grade para aspirantes a ingresar a la carrera judicial y cargos técnicos del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como cursos de perfeccionamiento para magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público". Al mismo tiempo, creó una Comisión Tripartita compuesta por dos delegados de cada comitente para que se encargara de llevar a la práctica aquel objetivo.

La creada comisión Tripartita puso en marcha un curso que se inició el 11 de abril de 1988 destinado a preparar futuros jueces y fiscales. La falta de recursos y medios materiales fue suplida por

el apoyo que brindaron profesores de la facultad de Derecho y magistrados judiciales que en forma desinteresada concurrieron a dictar los cursos.

En lo que se refiere al tema específico de la capacitación, se trata en primer término de identificar un perfil de los aspirantes a quienes habría de dirigirse la actividad. Para ello se convino que los aspirantes - necesariamente todos abogados - debían presentar cierto nivel de escolaridad en estudios universitarios, sin perjuicio de otros méritos que pudieran exhibir, y debían someterse a un test psicológico destinado a detectar eventuales rasgos de personalidad incompatibles con las funciones judiciales. Sobre estas bases se efectuó la selección del primer núcleo de alumnos de la incipiente escuela judicial, siendo ese mismo criterio de selección para los cursos que se organizaron posteriormente.

Respecto de los programas se acordó que debían referir a las materias de más frecuente aplicación en la actividad judicial, por lo que se puso acento en la rama procesal. Cuatro materias compusieron la actividad curricular del curso, que se desarrolló en dos trimestres. En el primer período se dictaron clases de Derecho Procesal Civil y de Derecho Constitucional, incluyendo en esta última el estudio particular de las Leyes Orgánicas de la Judicatura y del Ministerio Público. Y en el segundo trimestre se abordaron las materias de Derecho Procesal Penal y de Derecho Civil. Complementariamente se dictaron algunas clases de Derecho Penal, Derecho Aduanero, Derecho de Familia, Derecho Internacional Privado, destinadas a tratar temas específicos que la experiencia indicaba como de más frecuente presentación a los magistrados.

Se trató que los cursos se desarrollaran en base a un enfoque práctico de las materias, con particular referencia al desempeño judicial, tanto así que se incluyeron visitas a juzgados y otras dependencias que tuvieran relación con la función jurisdiccional. Por otra parte, las pruebas de suficiencia que se pusieron en los distintos cursos, se basaban fundamentalmente en la resolución de casos prácticos. Lo cierto es que nunca se perdió de vista el hecho de que los asistentes al curso, como jueces o fiscales que tarde o temprano serían, necesitaban estar pertrechados para la aplicación práctica de Derecho a los casos reales que

eventualmente deberían resolver. El supuesto de los conocimientos teóricos estaba dado por su condición de egresados de la Facultad de Derech, aunque tampoco se perdió la oportunidad de actualizar algunos temas de doctrina esenciales.

La solvencia de la actividad docente se garantizó con el concurso de profesores que, además de su reconocida jerarquía intelectual, aunaban un cabal conocimiento de la práctica judicial, conjugando una adecuada síntesis de las enseñanzas que se pretendieron impartir. Basta mencionar los nombres de los Dres. Enrique Vésecovi, Luis A. Torrello, Armando Tommasino y Jorge Gamarra para ejemplificar lo expresado, sin desmerecer el valioso aporte de otros profesores, jueces y fiscales que colaboraron en el dictado de algunas clases.

Pero la Escuela Judicial en el Uruguay no limitó su actividad a la organización de cursos para aspirantes a cargo de jueces y fiscales. También se organizó un curso para escribanos que tuvieran aspiraciones para ocupar cargos de actuarios en el Poder Judicial. Con similares características al anterior, aunque de menor duración, estando a cargo de prestigiosos profesores de la rama del Notariado que, además habían tenido una larga experiencia como actuarios judiciales.

OBJETIVOS DE LA ESCUELA

El objetivo general de la Escuela Judicial es desarrollar programas de capacitación especializada dirigida a los servidores judiciales, que permiten fortalecer de manera integra sus conocimientos y actitudes para el adecuado desempeño de sus funciones, contribuyendo con ello a una administración de justicia pronta y cumplida. Lo que se busca mejorar es el sistema de justicia y no solamente el poder judicial, el sistema de justicia no solamente esta integrado por magistrados, sino comprende todos aquellos que contribuyen a hacer eficaz la administración de justicia, tomemos el caso penal, tenemos a la misma policial, que en un futuro no muy lejano esperemos sea la policía judicial, o sea un organismo de investigación judicial, asimismo el personal penitenciario.

Dentro de los objetivos específicos se encuentran:

a) Realizar cursos básicos de orientación para los que

deseen ingresar al Poder Judicial;

b) Realizar cursos de actualización en distintas materias y especialidades;

d) Realizar cursos y programas de estudios judiciales avanzados para ofrecer educación amplia a fondo, en las areas de trabajo judicial, que sirvan a la vez para la emisión de recomendación que ayuden a todos los servicios judiciales en la práctica.

e) Desarrollar cursos de capacitación para personal de apoyo que impliquen mayor extensión en el area académica y práctica.

f) Capacitar a los funcionarios judiciales antes del ingreso al Poder Judicial, proveyendo personal profesional idóneo para el desarrollo de los cargos en la administración de justicia.

g) Producir material didáctico necesarios para el desarrollo de los programas de capacitación.

h) Realizar estudios de investigación y evaluaciones sobre temas de interés a los servidores judiciales en el ejercicio de la administración de justicia.

i) Asesorar a los funcionarios judiciales para la correcta aplicación de los procedimientos legales en la tramitación judicial;

j) Capacitar a los capacitadores para que el principio "magistrados capaciten a magistrados" no afecte la calidad pedagógica de la enseñanza.

k) estudios y trabajos, especialmente sobre organización y procedimiento judicial;

l) mantener vínculos entre quienes fueron alumnos de la Escuela y facilitarles la difusión de sus trabajos, obtención de becas, etc.

INTENTOS DE IMPLEMENTACION EN EL PARAGUAY

Dentro del año mil novecientos noventa y uno, se ha venido realizando conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia, con el Ministerio Público y con la Asociación de Magistrados Judiciales, así mismo se ha contado con la participación de Camaristas, Jueces, y Defensores Públicos, talleres a fin de lograr el perfil adecuado de lo que podría ser la Escuela Judicial en el Paraguay.

En los talleres de trabajo realizado a principio de año llegamos a las siguientes conclusiones:

a) el número de magistrados judiciales que desempeñan sus funciones en todo el país resulta evidentemente exiguo comparado con las necesidades reales de la administración de justicia.

b) los métodos de selección y promoción de los integrantes del sistema de justicia en realidad no garantizan el nombramiento de los mejores, ni la permanencia de éstos en los cargos. De todo esto se concluye que todos aquellos magistrados o funcionarios de alto cargo deben tener título de abogado, existen los jueces de paz que no lo poseen, secretarios de primera instancias, etc.

La escuela judicial debe servir de estímulo para la permanencia y el ascenso, y debe ser en el futuro un requisito indispensable para el ingreso. El magistrado debe tener una formación universitaria, avalada por un título, el estudio especializado en la Escuela Judicial de acuerdo a su especialidad.

APOYO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE DESARROLLO (A.I.D.) DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS

Asimismo, la Embajada de los EE.UU. en el Paraguay a través de la A.I.D. ha prestado su importante concurso para la implementación de este proyecto, facilitando, entre otras cosas, el traslado de la consultora Catherine Muller, quien junto a María Teresa Ayala de Garay tienen a su cargo la elaboración de un proyecto definitivo mediante la evaluación de la situación del Poder Judicial y la formulación de sus recomendaciones. Igualmente el Fiscal General del Estado, Dr. Luis Escobar Faella y el Miembro del

Tribunal de Apelación Dr. Benigno Rojas Via tuvieron oportunidad de participar en Seminarios realizados en la Argentina, y el Dr. Benitez Riera a su vez tuvo la oportunidad de visitar las Escuelas Judiciales que funcionan en Costa Rica y asi mismo la formación de la Escuela en Buenos Aires. A su turno, el Dr. Miguel A. Sánchez Mendez de nacionalidad colombiana visitó el Paraguay durante el transcurso del presente año participando de los talleres y seminarios organizados sobre el tema y que finalmente produjo un informe bajo la denominación "PROYECTO PARA LA ESCUELA JUDICIAL PARAGUAYA".

Hasta la fecha las personas que activamente están participando en la idea de concretar una Escuela Judicial en el Paraguay corresponde a los Dres. Luis Escobar Faella, Benigno Rojas Via, Maria Teresa Ayala de Garay, Catherine Muller, Marcos Riera Hunter, Luis Maria Benitez Riera, con el apoyo total de la Corte Suprema de Justicia y en especial de la A.I.D.

La A.I.D. presta su apoyo al proyecto, no sólo desde el punto de vista de asistencia técnica sino con apoyo económico real, cuya canalización se encuentra a cargo de los organismos creados para ese efecto.

METODOLOGIA

Desde mi punto de vista en primer lugar dentro del programa de la Escuela Judicial debe ubicarse los estudiantes de derecho, que deberán trabajar en cualquier juzgado o camara de apelación por un tiempo establecido. Se llevará un control del desempeño de los mismos por los encargados de llevar adelante la Escuela Judicial. A estos se les dará una orientación de carácter general, se incluirán materias como relaciones humanas, ética judicial, administración de recursos humanos, manejo de un despacho.

Relaciones humanas para que los mismos tengan un trato deferentes a los Señores Abogados, ética judicial a fin de formarse dentro de un esquema de honestidad, moralidad, etc.

Capacitación para los funcionarios que pueden ser de uno a dos años, este programa de capacitación debe ser realizado en las diferentes circunscripciones judiciales del pais, esto se tendria en cuenta para tener prioridad en los nombramientos en igualdad de condiciones.

Se deberá contar con materiales didácticos, es decir producir materiales que coadyuven en los programas de capacitación y que permita a los funcionarios y empleados judiciales tener acceso a información actualizada y orientada a la práctica forense, igualmente de deberá desarrollar un programa de investigación tendiente a tratar de resolver problemas prácticos a los destinatarios de la capacitación.

Deberá contar con un grupo de asesores que están integrados por profesionales que trabajan en el Poder Judicial que son de amplia y reconocida experiencia y seriedad en el ejercicio del cargo, estos grupos deberán realizar visitas a las diferentes circunscripciones donde brindarán apoyo a los magistrados y funcionarios, igualmente deberán evacuar consultas en forma escrita y emitir recomendaciones de carácter general.

Uno de los ideales del Poder Judicial es lograr su independencia plena, como camino para el afianzamiento de la democracia, esto no ocurre solamente en nuestro país, sino en todo el mundo y con especial a Latinoamérica, necesitamos un Poder Judicial que no tenga ningún tipo de dependencia con relación a los otros Poderes del Estado.

Por estas razones, estamos hablando de la independencia del Poder Judicial, la Escuela Judicial debe ser integrada utilizando medios o mecanismos que garanticen que ninguno de los otros órganos del estado pueda tener influencia dentro de los componentes de la judicatura, el sistema de ingreso y promoción de magistrados debe ser de tal manera transparente, que se alejen los peligros del compadrazgo o amiguismo que comportan dependencia moral y favoritismo. Estos fenómenos muy conocidos por todos, se expresan no solamente en los procesos de selección del personal, sino que hasta llega a afectar a la independencia del magistrado, en razón de las presiones que en ciertas ocasiones recibe y hacen que un proceso se perjudique o favorezca a una persona determinada. Un Magistrado debe tener calidad intelectual y moral que inspire respeto a la sociedad y aleje la tentación de ejercer presiones para obtener determinadas decisiones judiciales. Todo esto no es otra cosa que la independencia judicial, esto se lograra si la Escuela Judicial provee la capacitación, y si a la vez es elemento determinante para el ingreso y la promoción del personal judicial.

Para que la Escuela Judicial sea el fundamento de la independencia es indispensable que se localice en sitio equidistante de las diversas influencias, por ello, debe emanar directamente de la rama jurisdiccional, debe depender sola y exclusivamente de la Corte Suprema de Justicia y debe consolidarse como un establecimiento educativo de alto nivel que se auto administre y genere sus propios recursos.

La Escuela Judicial debe suministrar capacitación en todas las áreas de especialización jurisdiccional (penal, civil, laboral, administrativo) y a todos los niveles, deben realizar cursos de ingreso, cursos de ascenso, cursos para repaso o actualización, etc, por esto debe poseer una infraestructura y un soporte económico.

En resumen la Escuela Judicial es creado como órgano del Poder Judicial, la cual tendrá a su cargo la formación y capacitación de los servidores de ese Poder.

DEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La ubicación institucional o la dependencia institucional de la escuela judicial no obedece a reglas muy tajantes sino un poco a la necesidad de cada país y en particular a la idiosincrasia y tambien a los medios económicos por ejemplo se ha señalado que la escuela judicial podría depender de la universidad, teniendo en cuenta que la misma posee una infraestructura material que estaría al servicio de la misma eso es lo que ocurre por ejemplo con la escuela judicial chilena, ahora sin embargo el Prof. Pedro Néstor Sagues ha señalado que cuando la escuela judicial depende de la universidad puede en alguna medida contaminarse con ese espíritu teoricista y de clases magistrales que se ha apuntado recientemente por otra parte podría depender también del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia pero sin embargo hay que tener en cuenta que la escuela judicial es un centro de formación docente especializado fundamentalmente para cualificar la judicatura si la escuela es judicial es obvio que dependa del organismo de gobierno del poder Judicial que es la Corte Suprema de Justicia una modalidad intermedia sería constituir a la escuela judicial como una institución autónoma en donde confluirían representantes de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Justicia, de las universidades pero consideramos más viable y más razonable que funcione como una dependencia directa de la Corte Suprema de Justicia.

UNIVERSIDAD Y ESCUELA JUDICIAL

No puede afirmarse que existe una superposición de la escuela judicial y la universidad porque son instituciones académicas completamente distintas que tienen una finalidad completamente diferente, se ha señalado que la escuela judicial no es menos que una universidad, ni tampoco es una super universidad, sino algo ni mejor ni peor, pero si distinto...es un Centro docente, estamos ante una escuela profesional, es un centro docente especializado, o sea que la finalidad de la escuela judicial es formar técnica, profesional y especializadamente al magistrado judicial que es una finalidad completamente distinta de la que persigue la universidad cual es precisamente la formación de profesionales del derecho o abogados. Lo expuesto recientemente hacen que los curriculums académicos tanto de la escuela judicial y las universidades sean distintos por ejemplo la escuela judicial va a tener que desarrollar una serie de cursos sobre materias que no fueron dadas o cursadas en la universidad o si fueron cursadas no han sido cursadas con la suficiente profundidad y por otra parte hay que dejar muy bien sentado que la escuela judicial debe hacer hincapié en la parte práctica por ejemplo análisis de Jurisprudencias, Elaboración de Sentencias, Pasantías no solamente en Sede Judicial sino en Sedes Administrativas a diferencia de lo que ocurre en ámbito docente universitario en donde las universidades se caracterizan por ser mas bien teóricas y con una metodología basada en clases magistrales la clase magistral evidentemente que no se puede suprimir y es indispensable pero resulta un tanto negativa si la metodología no resulta también combinada con otras técnicas pedagógicas o didácticas que tengan precisamente por objeto la finalidad que ha sido apuntada anteriormente, la práctica en el derecho especializada en la materia que son propias de la escuela judicial. El instituto no cumple f.. s generales, sino que aspira a formar mejores funcionarios para la administración de justicia y no para otros quehaceres, se ha estimado natural y sensato que sea el poder administrador quien planifique, desarrolle e implemente todo lo que atañe a esta clase de centro de estudios. En otros términos, la administración debe tener prioridad sobre la universidad en la atención de ello, dados los fines concretos que animaba a la Escuela.

Por lo que se refiere a los estudios especializados, los mismos pueden estar encomendados a las universidades públicas o bien, a los institutos o escuelas judiciales, sin que ambos instrumentos

se excluyan. Como por ejemplo de la combinación de los dos sistemas, podemos mencionar a los ordenamientos de España y Francia, puesto que en ambos, además de las escuelas judiciales, se han creado en las universidades respectivas, institutos de prácticas profesional posteriores a la licenciatura, que permiten a los egresados realizar una preparación práctica para presentar después los exámenes de ingreso a las diversas profesiones jurídicas. En Francia se ha establecido, además, centros o institutos de estudios judiciales orientados a la preparación de los alumnos para presentar los exámenes de ingreso a la escuela judicial. El instrumento más elaborado en la preparación especializada de los aspirantes al desempeño de cargos judiciales, se encomienda a los centros o escuelas judiciales, como un paso previo y obligatorio al ingreso de la judicatura, y también del ministerio publico, puesto que ambas actividades están estrechamente vinculadas. Se advierte un movimiento que lleva a la creciente implantación de dichos centros y escuelas.

El instituto de la Escuela judicial es una pieza fundamental de la carrera judicial lo que se busca es conseguir a través de ella la aplicación de un principio llamado Principio de Formación es por ello entonces que la carrera judicial para que sea cualificada tiene que tener ingerencia, predicamento, la Corte Suprema de Justicia.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

Debe estar conformado con un CONSEJO DIRECTIVO, nombrado por la Corte Suprema de Justicia, el cual estará conformado podría ser por el Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, un delegado de las Facultades de Derecho que funcionen en la República, un delegado de la Asociación de Magistrados Judiciales, un delegado de la Asociación de Funcionarios Judiciales, un delegado de los magistrados judiciales de las circunscripciones judiciales del interior de la República.

Este Consejo Directivo deberá trazar las políticas de la institución, la programación en general y la utilización y manejo de sus recursos, realizar la evaluación general del desempeño institucional, actuando como órgano superior de la Escuela, dictar las recomendaciones que crea necesaria como podría ser la creación de secciones o áreas de actividad y los centros regionales que estime necesaria, igualmente podría nombrar grupos de asesores.

Luego debe estar al frente un DIRECTOR, que es el encargado de ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo, es el superior jerárquico de la escuela, el mismo debe ser nombrado por el Consejo Directivo, igualmente debe impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar las actividades de la escuela, proponer al Consejo Directivo la organización y desarrollo de los cursos, seminarios, coloquios, reuniones, mesas redondas, foros y paneles, igualmente conocer y sancionar las faltas disciplinarias de los alumnos, nombrar sus representantes en las circunscripciones judiciales.

Consideramos que debe tener un CENTRO DE DOCUMENTACION, a fin de proveer recopilación de jurisprudencia, doctrina y legislación, como apoyo permanente a la labor de los magistrados y funcionarios, debe estar bajo control de esta sección la biblioteca.

Luego un CENTRO DE PLANEACION, cuya función sería orientar todo el desarrollo institucional, tanto en lo académico como en lo económico, proyectando las inversiones y las actividades de orden financiero y técnico, siempre bajo la supervisión del Consejo directivo, al cual este órgano aconseja.

En cuanto al PLANTEL DE PROFESORES, la escuela tendrá un cuerpo de profesores encargados de los cursos, de la preparación de los materiales de investigación, estos podrán ser magistrados judiciales con experiencia en la materia que impartirán, profesores universitarios, o profesores invitados, sin embargo es deseable que de a poco se vaya formando y conformando un grupo de docentes, y los que se encargarán cada uno de los sectores por especialidades, sería interesante que estos reciban capacitación en sus respectivas especializaciones.

INGRESO - REQUISITOS

Con relación a los ALUMNOS estos podrán ser los magistrados y funcionarios judiciales, a quienes el Consejo Directivo llame a recibir uno o varios cursos, igualmente podrán serlo aquellos que pretendan ingresar al Poder Judicial, que reúnan los requisitos de ingreso y estos serán admitidos por el Consejo Directivo.

La escuela podrá impartir igualmente cursos de perfeccionamientos para los funcionarios o magistrados que se

hallen en las circunscripciones judiciales del interior del país, y asimismo podrán impartir lecciones a los jueces de paz, jueces de instrucción, agentes fiscales o defensor público, e inclusive a los alcaldes.

Para ingresar a cursos de formación de personal o profesional se dará preferencia a las personas que aparezcan como elegibles en las listas confeccionadas por el Departamento de Personal, y con relación a los estudiantes universitarios el Consejo Directivo podrá seleccionar anualmente a un grupo determinado de personas que deseen ingresar al Poder Judicial para realizar la carrera judicial, teniendo un profesor a su cargo la capacitación de los mismos. A los estudiantes que egresen de sus estudios universitarios y obtengan el título de abogado, la Corte le designará la posición que deban ocupar dentro del Poder Judicial, y mientras estas personas no sean designadas en determinados cargos, la Corte podrá designarlos para que sustituyan o colaboren con los jueces, actuarios, defensores públicos y a miembros del Ministerio Público, durante el período de vacaciones o en los permisos otorgados a esos magistrados o funcionarios por los motivos que fueren.

PROGRAMAS DE ESTUDIO. CURRICULUM ACADEMICO

En cuanto a los CURSOS serán estructurados de manera que sean útiles y efectivos para la capacitación del alumno, en sus concepciones morales, en la calidad y eficiencia del trabajo por realizar y en sus hábitos de servicio y relaciones para con las demás personas.

Los cursos de formación tienden a lograr tres propósitos: una formación integra de la personalidad del aspirante, con el cultivo de las cualidades profesionales y morales de quienes integrarán la judicatura; una eficaz formación en las técnicas y modos de actuación forense; poner en contacto a los alumnos con la legislación, la jurisprudencia y la vida jurídica.

Contenido de la enseñanza: los cursos de formación se programan para cubrir cuatro areas de enseñanza:

a) Disciplina formativas. Se refieren a asignaturas como ser sociología judicial y principios deontológico, metodología jurídica e idioma.

b) Materias profesionales y aplicativas. Son de varias clases: análisis de jurisprudencia (civil, penal, contencioso administrativo, laboral); criminología y criminalística; medicina legal y psiquiatría forense, práctica judicial. Con relación a esto debemos manifestar que luego del estudio realizado entre jueces y fiscales sobre cual debería ser el perfil de los mismo, se llego a la conclusión que es muy importante tener conocimientos sobre criminología y medicina legal, como así mismo sobre temas como la ética.

c) Informativas de especialidades. Se trata de materias jurídicas, culturales o profesionales de interés, que se prevén para cada curso distintamente.

d) Asistencia a juzgados, tribunales y fiscalías, a fin de realizar prácticas en los mismos.

La escuela tendrá, en su plan de estudio, un curso básico sobre funcionamiento del Poder Judicial y su relación con otras oficinas públicas, el Consejo Directivo señalará el contenido y duración de los cursos.

La escuela al promulgarse nuevas leyes y cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo estructurará un curso sobre su contenido, y tratándose de leyes de poca complejidad, podrá suplirse dicho curso por publicaciones sobre el tema. Los funcionarios y magistrados que hubiesen aprobados los cursos, tendrán igualdad de condiciones, preferencia sobre los demás para nombramientos y ascensos. Todos estos cursos, seminarios, foros, mesas redondas, y paneles deberán contribuir para capacitar al magistrado y funcionario judicial y deberá servir de extensión cultural a la comunidad.

Los CURSOS de la escuela tendrán por objetivo lograr una formación integral de los magistrados y funcionarios judiciales y de los aspirantes a ocupar cargos en el Poder judicial, cultivando especialmente sus cualidades morales y profesionales. Obtener mayor eficiencia en las tecnicas y modos de actuación de los tribunales. Poner en contacto a los alumnos con la legislación y la jurisprudencia.

La escuela judicial es un centro formación docente y especialización del futuro magistrado se piensa a veces

erróneamente que las materias o las asignaturas deben ser solamente codificadas o de técnica jurídica sin embargo hay que tener en cuenta que la formación del magistrado debe ser integral no solamente abarcante de las materias jurídicas sino tambien de otras asignaturas de carácter cultural en la inteligencia de que el magistrado debe tener una formación amplia que comprende tambien la formación humanista, ética y moral hay que tener muy en cuenta que el magistrado y todo el sistema judiciario está estructurado con la única finalidad de realizar un valor fundamental que es el valor de la justicia y en cuya referencia se constituye realmente el derecho el valor justicia es un valor eminentemente moral vale decir entonces que el magistrado no puede prescindir al mismo tiempo de la formación jurídica, de una formación que haga a referencia a los valore acciológicos o sea a los valores que guarda relación con el derecho y con el sistema judiciario entre ellos la justicia y la seguridad jurídica.

PERFIL DEL MAGISTRADO

En cuanto a los programas, recuerdo en los trabajos realizados en lo talleres llevado a cabo en el Salón Auditorio del Palacio de Justicia, cuando se realizado la investigación de lo que debería ser el perfil del Juez y Fiscal se trazaron pautas fundamentales sobre estos temas y tambien de lo que se esperaba de los funcionarios, recuerdo que de esas reuniones salieron temas como ser unos cursos básicos de administración y de relaciones humanas para los secretarios, escribientes, oficiales de secretaria y ujieres, como así cursos sobre derechos humanos, profundización en ciertos temas como ser el pacto de San José de Costa Rica, cursos sobre la valoración de las pruebas, profundización en temas de valoración de las pruebas, cursos sobre balisticas, medicina legal, moral y ética etc.

Los cursos deben ser para ingreso, para promoción y de refresco o actualización. Recuerdo sobre los cursos dados sobre derechos humanos en horas de la siesta, viernes, sábados, auspiciado por la Asociación de Magistrados Judiciales con personas venidas del exterior en estos casos de la República Argentina, trayendo esos pensamientos, la escuela puede recibir cursos a cargo de otras entidades especializadas en ciertos temas, como por ejemplo, actualmente existen sumario que versan sobre cuestiones contables (malversación de fondos etc.) entonces se puede recurrir a otros gremios, asociaciones, entidades oficiales o las propias

Universidades, la escuela financia, y les avala con un crédito correspondiente, pueden realizarse cursos contratados con las Universidades, deben realizarse cursos de información y formación.

EXAMEN DE INGRESO PREVIO

Hay que tener muy en cuenta que la escuela judicial es un mecanismo no solamente de formación sino que también dice el Prof. Sabues opera como un medio de preselección en este sentido la escuela judicial puede conectarse con el concurso que es otro mecanismo importante que tambien forma parte de la carrera judicial pueden darse dos tipos de combinaciones por ej. el concurso primero luego la escuela judicial y luego la carrera judicial sería una modalidad desde este punto de vista los aspirantes a la carrera judicial se enfrentan previamente en concurso de posición y luego en un segundo momento se accede a la escuela judicial Sagues repite que en este caso en esta tesitura tiene menos costo económico porque solamente van acceder a ella los que han ya aprobado el concurso otra modalidad que tambien es legitima es establecer la escuela judicial con un carácter aperturista para todos aquellos que quieran acceder con posterioridad a la carrera judicial el segundo esquema funciona entonces como escuela judicial concurso carrera judicial se accede entonces a la escuela judicial lógicamente cumpliendo los recaudos y aprobando el examen de ingreso como alumno se egresa de la ESCUELA JUDICIAL con el título de Master en Derecho Judiciario se aguarda una vacancia cuando existe ella las autoridades pertinentes llama a un concurso y los egresados de la escuela judicial se presentan al concurso al efecto de ser eventualmente seleccionados.

La escuela deberá tener una SECRETARIA GENERAL, el Secretario general es el brazo derecho del Director, refrenda con su firma los actos oficiales del Director y lo reemplaza en caso de ausencia.

Igualmente tendrá una DIRECCION DE PERSONAL ACADEMICO, en razón que si bien es cierto la escuela depende de la Corte Suprema, tendrá un sistema diferente en cuanto a desenvolvimiento interno, los horarios serán diferentes del horario laboral, por ejemplo en Costa Rica, he asistido al curso, y esta se realizaba en horario de siesta a los magistrados y funcionarios para no entorpecer la marcha de los juicios. Igualmente esta dirección

deberá controlar quienes han cursado determinadas asignaturas, registrar los créditos académicos y mantener actualizada la lista de los docentes, evaluar el resultado de cada alumno, posteriormente lo derivará al Director y este al Consejo Directivo, el cual remitirá el informe a la Corte Suprema de Justicia.

No se debe dejar de olvidar un departamento administrativo, es el apoyo logístico, es el que recauda las sumas a que haya lugar para hacer frente a lo que demande en servicio la escuela, deberá administrar todos los recursos y mantener los elementos que se requieren, tanto para la docencia como para el propio funcionamiento de la entidad.

Una dirección de publicaciones, la escuela no puede dejar de publicar boletines, actualizaciones de leyes, acordadas que fueran promulgadas.

CONSIDERACIONES FINALES

Entrando al tema del porque dependerá de la Corte Suprema de Justicia, el ideal es que la escuela judicial con una carrera judicial sea el soporte del Poder Judicial, sería un buen comienzo que la Corte desde ahora y el Fiscal General en su campo, comenzaran a seleccionar el personal que les corresponde nombraran entre los mejores preparados, el implantamiento de la carrera, con los respectivos concursos para ingreso y ascenso, requiere un cambio de mentalidad, el cual debe iniciarse a través de la capacitación en la escuela judicial.

Es de fundamental importancia que las autoridades pertinentes y en particular la Corte Suprema de Justicia realicen todos los esfuerzos para implementar y lograr el funcionamiento de la ESCUELA JUDICIAL en el más breve plazo de esta manera que los magistrados judiciales tengamos oportunidad de prepararnos, capacitarnos y a los efectos de presentarnos a los supuestos o eventuales concursos que puedan presentarse para el inicio del próximo periodo constitucional a partir de 1993.

La escuela debe convertirse en gran centro difusor de cultura jurídica y promotor del desarrollo de la justicia paraguaya, la programación debe ajustarse a los diversos niveles y a las diversas jurisdicciones, dado lo específico de las funciones que cumplen los distintos componentes del sistema judicial, la escuela debe tener un papel protagónico en el desarrollo de la profesión de abogado.

BIBLIOGRAFIA

Fix - Zamudio, Héctor. Grandes tendencias Políticas Contemporáneas. Los Problemas Contemporáneos del Poder Judicial. Universidad Autónoma de México. Coordinación de Humanidades. Primera Edición. 1986. Impreso en México.

Sagues, Nestor Pedro. Reforma Judicial. Los sistemas de designación de magistrados y la Escuela Judicial en el derecho argentino y comparado. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires, 1978.

Suescun Monroy, Eduardo. Reforma de la Justicia. Textos de la Primera Parte de la Reforma. Ministerio de Justicia. Bogotá. Mayo, 1987.

Corte Suprema de Justicia. República de Costa Rica. Escuela Judicial. Simposio Internacional sobre Escuelas Judiciales. La Escuela Judicial de Costa Rica. Ayer, Hoy y Mañana. Octubre, 1991.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

José María Cabral

CONSEJO DE LA JUDICATURA

INTRODUCCION

El proceso de reforma constitucional actual supone una multiplicidad de desafíos para lograr un avance hacia la democratización del Paraguay.

La tradicional separación de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, aporte del eminente pensador francés Montesquieu en contra del absolutismo como único detentador del Poder, supuso en gran parte de la historia universal el principio de pesos y contrapesos como freno a las arbitrariedades que podrían ser cometidos por los detentadores del poder.

Karl Loewenstein aporta a la clásica separación de poderes, la teoría del Poder Público y el ejercicio de funciones estatales por órganos diferentes gracias a la técnica de división del trabajo: "lo que en realidad significa la así llamada separacion de poderes, no es ni más ni menos que el reconocimiento de que por una parte el Estado tiene que cumplir determinadas funciones -el problema técnico de la división del trabajo- y que por otra, los destinatarios del poder salen beneficiados si éstas funciones son realizadas por diferentes organos" (Teoria de la Constitución. Pág. 55).

"El concepto de poderes pese a lo profundamente enraizado que está, debe ser entendido en este contexto de una manera meramente figurativa."(ob.cit.pág 56).

La competencia del Poder Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en forma exclusiva y excluyente de todo otro poder del Estado, impone una serie de complicaciones para la dinámica estatal.

El principio constitucional de la interdependencia y de la cooperación entre las distintas funciones que se representan en órganos del poder, encontramos contrapuesto con la exigencia de independencia y exclusividad para la función, en este caso jurisdiccional, de un órgano del Poder Público.
¿Cómo se resuelve esta antinomia entre función exclusiva y excluyente de un órgano pero a la vez complementándose y cooperando con otros órganos?.

El desarrollo de la justicia constitucional a travez de Tribunales Constitucionales, o Salas Constitucionales y la coordinación con Tribunales Comunitarios ha revolucionado la tradicional postura de los tribuanles aun ordinarios.

Mauro Capeletti en su libro "La Justicia Constitucional" sostiene: En primer lugar parto de la premisa del carácter politico, en sentido lato, de la actividad judicial genéricamente entendida, incluyendo, por tanto, a la justicia ordinaria. Y por ello al haber perdido toda credibilidad las antiguas tesis que defendian la naturaleza mecánica, pasiva, "cognoscitiva" y no creativa de la actividad judicial. El problema se ha reducido a una graduación cuantitativa del grado de creatividad, mas acentuada en la actividad legislativa que en la judicial y más amplia en la justicia constitucional". (pág 287).

La complejidad y avances en la problemática jurisdiccional nos hace rever el tradicional enfoque de la competencia del denominado hasta hoy en nuestra Constitución, Poder judicial, y nos impone la creación de nuevos organismos que complementen la labor estrictamente jurisdiccional, la creación del Consejo de la Magistratura o Consejo de la Judicatura se hace imperiosa y tiene sus orígenes en las figuras del Consejo Superior de la Magistratura en Francia en las Constituciones de 1.946 y 1.958, Italia 1.948 y otras de más reciente creación.

La función jurisdiccional ejercida por Magistrados y Fiscales requieren de nombramientos, ascensos y control del rendimiento del despacho judicial talvez mucho más rigurosos que la propia responsabilidad como funcionario público.

La actual Constitución española en su art. 122 cita unas competencias que le acuerda a un organismo y que se refiere en particular a las materias de nombramiento, ascenso, inspección y régimen disciplinario de los Magistrados; la complejidad se presenta en la compatibilización de cada uno de estos hechos citados anteriormente con el dilema de la independencia y la autonomía.

Específicamente los nombramientos y ascensos provienen tradicionalmente de instancias inferiores de otros órganos que ejercen su cuota de la función estatal.

Tradicionalmente, el procedimiento de nombramiento o ascensos de los Magistrados, corresponde en iniciativa al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Justicia.

La Constitución de Francia de 1.958, que crea el Consejo Superior de la Magistratura, da una relevante participación al Ministro de Justicia nombrándolo vicepresidente nato y pudiendo suplir al Presidente de la Republica.

Actualmente la Constitución paraguaya establece que la designación de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, se hará por del Poder Ejecutivo con acuerdo del Congreso de la Nación, específicamente la Cámara de Senadores, que nombrará a los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Artículo 196 C.N.:" Los miembros de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales, los Jueces y demás Magistrados serán designados por períodos de cinco años, coincidentes con el presidencial, y podrán ser reelectos. Sólo serán removidos por la comisión de delitos o mal desempeño en sus funciones. La remoción de los miembros de la Corte Suprema de Justicia se hará conforme a lo que dispone esta Constitución. El enjuiciamiento de los demás Magistrados se hará ante la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la ley".

La práctica constitucional paraguaya demuestra que esa participación del Organo de función Ejecutiva con iniciativa en un estamento inferior, al propio titular del órgano de función ejecutiva, en el procedimiento de nombramiento o ascenso a través del Ministerio de Justicia, supone una subordinación y rompe el principio de independencia de los Magistrados.

Integración del Consejo. Experiencias extranjeras.

Como primer paso se debe buscar a través de un Organo de conformación plural los mecanismos necesarios a fin de lograr la compatibilización de los postulados de autonomía e interdependencia para los nombramientos, ascensos, inspección y el régimen disciplinario, con los otros órganos que ejercen dentro de la dinámica de las funiones estatales. Uno de los principios fundamentales, de este organismo será la integración plural de sus miembros. La Constitución italiana en su art. 104 refiere que el Consejo Superior de la Magistratura estará presidido por el Presidente de la República y seguidamente establece la integración de los mismos, dice "como miembros natos formarán parte de él,

el Primer Presidente y el Fiscal General del Tribunal Supremo, los demás componentes serán elegidos en sus dos tercios por la totalidad de los Magistrados ordinarios, un tercio por el Parlamento en sesión conjunta, entre catedráticos titulares de universidad en materia jurídica y abogados con quince años de ejercicio. El Consejo elegirá también un Vicepresidente entre los componentes designados por el Parlamento.

España prevé la integración del Consejo General del Poder Judicial, por el Presidente del Tribunal Supremo que a la vez preside y por veinte miembros nombrados por el Rey por un periodo de cinco años, de éstos doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales; cuatro a propuesta de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos pro mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años en el ejercicio de la profesión (art. 122 inc.3).

En América, la Constitución peruana del año 1979 sancionó un Consejo Nacional de la Magistratura cuya integración es de la siguiente forma: "El Fiscal General de la Nación que lo preside. Dos Representantes de la Corte Suprema. Un Representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú. Un Representante del Colegio de Abogados de Lima. Y Dos Representantes de las Facultades de Derecho de la República".(art.246).

La Constitución colombiana promulgada recientemente refiere el Consejo Superior de la Judicatura con la particularidad que lo divide en dos Salas: la Sala Administrativa, está integrada por seis magistrados elegidos para un periodo de ocho años, dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado. La segunda sala denominada Sala Jurisdiccional Disciplinaria, está integrada por siete magistrados elegidos para un periodo de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

En nuestra opinión, la reforma Constitucional crea un Consejo de la Judicatura integrada por tres miembros designados por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Congreso, uno por el Ministerio Público, uno por las Facultades de Derecho con más de veinte años de antiguedad, uno por el gremio de los abogados y uno por el gremio de Magistrados Judiciales.

Aunque varíen el número de integrantes, además de la particularidad que trae Colombia de la división en Salas, todas las constituciones concuerdan en la conformación de este organismo por miembros o representantes de la función legislativa, función ejecutiva, como también así de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y de los denominados auxiliares de la Justicia a través de los gremios de Abogados y el reconocimiento de la participación que puedan tener los Magistrados de instancias inferiores para la nominación posterior de sus pares. Además de recoger los principios basicos de la O.N.U., relativas a la independencia de la judicatura.

"En consonacia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.

"Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su formación profesional y defender la inde-pendencia judicial, así como del derecho a afiliarse a ellas".(O.N.U. Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura).

Competencia del Consejo

Dentro de las competencias asignadas a este órgano se debe resaltar el objetivo del mismo, tanto las Constituciones italianas como la española en su articulos 105 y 122 respectivamente concuerdan que corresponden al Consejo Superior de la Magistratura, las admisiones, destinos y traslados, ascensos y medidas disciplinarias en relación con los magistrados. Y en España el denominado Consejo General del Poder Judicial establece entre sus competencias en particular las materias de nombramiento, ascenso, inspección y régimen disciplinario. Portugal en igual sentido en su articulo 223 inciso 2, preceptúa: Competen al Consejo Superior de la Magistratura el nombramiento, el destino, el traslado y el ascenso de los jueces y el ejercicio de la acción disciplinaria.

El Consejo Nacional de la Magistratura establecido en el Art. 247 de la Constitución peruana dispone que el mismo hace las propuestas para el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema y de las demás Cortes Superiores.

La Constitución colombiana en su Art. 256 inc.2 confiere al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla.

La competencia, a fin de elaborar las listas de candidatos para la designación de Magistrados, Fiscales y Funcionarios Judiciales, correspondería al denominado Consejo de la Judicatura.

Una consecuencia de la participación de este organismo en los nombramientos y ascensos de los Magistrados es la Carrera Judicial.

Analicemos cómo se administra la carrera judicial en el organismo del Consejo de la Magistratura en las distintas constituciones.

Italia consagra en su Art. 106: que los nombramientos de los Magistrados se hará por oposición. Asimismo podrán ser llamados al cargo de vocal del Tribunal Supremo (consiglieri di Cassazione) por méritos especiales, previa designación del Consejo Superior de la Magistratura, catedráticos titulares de Universidad en disciplinas jurídicas y abogados que tengan quince años de ejercicio y estén inscritos en los registros especiales correspondientes a las jurisdicciones superiores.

La Constitución peruana en su art. 247 dispone:"las propuestas se hacen previo concurso de méritos y evaluación personal. Las propuestas se entienden tanto para el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores como también de los Magistrados de Primera Instancia y demás cargos de inferior jerarquía en el Consejo Distrital de la Magistratura con la participación del Colegio de Abogados de la jurisdicción.

La Constitución colombiana determina en su Art. 256 entre las atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura la administración de la carrera judicial.

La administración de la carrera judicial supone por parte del órgano analizado la participación en el control de la responsabilidad de los Magistrados. El Consejo Superior de la Magistratura de la Constitución italiana establece la facultad de dictar medidas disciplinarias en relación con los Magistrados.

España en su Art. 122 último párrafo del inc.2 también cita como atribución la inspección y régimen disciplinario.

El Consejo Nacional de la Magistratura de la Constitución peruana según el Art. 249 recibe denuncias sobre la actuación de los Magistrados de la Corte Suprema, las califica, las cursa al Fiscal General de la Nación, si hay presunción de delito y a la propia Corte Suprema para la aplicación de medidas de carácter disciplinario.

Colombia dispone en el Art. 256 inc. 3. examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial así como la de los Abogados en el ejercicio de su profesión en las instancias que señale la ley.

Concordamos con los artículos anteriormente citados y dispone que este Consejo examinará la conducta de los Magistrados, Fiscales y funcionarios del Poder Judicial y debe enviar los antecedentes a la Corte Suprema de Justicia.

Reglamentación constitucional.

Todas las constituciones analizadas establecen en el cuerpo de la Constitución en forma sistemática y orgánica la integración, las atribuciones y controles a los cuales están sujetos. Otra modalidad hace referencia a crear el órgano por la vía constitucional pero lograr el desarrollo vía legislativa.

La Constitución de Portugal en su art. 223 expresa: La ley determinará las normas de composición del Consejo Superior de la Magistratura, el cual deberá incluir miembros elegidos por los jueces entre ellos mismos.

La Constitución de Venezuela impone a la ley la creación del órgano del Consejo de la Judicatura en su artículo 217 con el objetivo de asegurar la independencia, eficacia disciplina y decoro de los tribunales y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial.

Esta modalidad no ha redituado en beneficio del órgano que ejerce la función jurisdiccional en Venezuela. Esto se desprende de la crítica realizada en ocasión de la eventual enmienda constitucional publicada por la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado en el Capítulo III. de la Administración de Justicia como Garantía del Estado de Derecho. Dice: " Dicha formula aún no es una realidad a pesar que existe una ley de Carrera Judicial, la cual es ineficaz en cuanto a mecanismos de selección de jueces. Sin embargo, para hacerla de obligatorio cumplimiento para el Consejo de la Judicatura, es conveniente establecer la nulidad de los nombramientos que se hagan sin arbitrar los mecanismos establecidos en la ley". (pag 50).

A pesar de la obligación impuesta por el constituyente al legislador en Venezuela la norma programática no cumplió con su labor de asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales. Por lo tanto la experiencia aconseja seguir la modalidad de las constituciones que desarrollan el organismo en forma sistemática y orgánica a pesar de poder ser considerados reglamentaristas.

Colombia introduce unas variables en la conformación y competencia de su denominado Consejo Superior de la Judicatura. Además de la división en las denominadas Sala Administrativa, y la otra Sala Jurisdiccional Disciplinaria, con distintas competencias, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura según el artículo 256 inciso 5: elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial que deberá ser remitido al gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.

Esta atribución pareceria más propia de la Corte Suprema de Justicia. Existen antecedentes en las constituciones comparadas como ser en Costa Rica en donde según el artículo 167 dice: Para la discusión y aprobación de proyectos de ley que se refieran a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, deberá la Asamblea Legislativa consultar a la Corte Suprema de Justicia; para apartarse del criterio de ésta, se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.

DERECHO COMPARADO

El proceso constitucional contemporáneo nos presenta unas posibilidades inmensas de organismos y competencias dentro del

constitucionalismo comparado que deberá ser compatibilizado con la experiencia paraguaya por los políticos constituyentes para lograr el ansiado respeto a los derechos humanos y el estado de derecho.

CONSTITUCION DE ESPAÑA

ARTICULO 122.

1. La ley orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

ARTICULO 123.

1. El Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

2. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

CONSTITUCION DE FRANCIA

ARTICULO 65

El Consejo Superior de la Magistratura será presidido por el Presidente de la República. El Ministro de Justicia será su vicepresidente nato y podrá, como tal, suplir al Presidente de la República.

El Consejo Superior comprenderá, además, nueve miembros designados por el Presidente de la República en las condiciones que fijará una ley orgánica.

El Consejo Superior de la Magistratura formulará propuesta para el nombramiento de magistrados de Sala del Tribunal de Casación y para los de presidente primero del Tribunal de Apelación (Cour d'Appel) y dará su parecer, con arreglo a las condiciones establecidas por la correspondiente ley orgánica, sobre las propuestas del Ministro de Justicia relativas al nombramiento de los demás magistrados de Sala. Será consultado sobre los indultos en las condiciones fijadas por una ley orgánica.

El Consejo Superior de la Magistratura actuará como consejo de disciplina de los magistrados de carrera. En estos casos estará presidido por el presidente primero del Tribunal de Casación.

CONSTITUCION DE GRECIA

ARTICULO 90

1. Los ascensos, destinos, traslados, excedencias y cambios de plantilla de los Magistrados se harán por decreto presidencial dictado previa decisión del Consejo Superior de la Magistratura, el cual estará compuesto por el Presidente del tribunal superior competente y por miembros del mismo tribunal designados por sorteo entre los miembros que hayab servido dos años ante el mismo tribunal, en las condiciones que la ley establezca. En el Consejo Superior de la Justicia Civil y Penal participará además el Fiscal General del Tribunal de Casación, y en el del Tribunal de Cuentas el Comisario General del Gobierno ante el propio Tribunal.

2. Cuando se trate de considerar el ascenso a los puestos de Consejero de Estado, auditor del Tribunal de Casación, Abogado General ante el Tribunal de Casación, Presidente del Tribunal de Apelación, Fiscal General ante este mismo Tribunal y Auditor-Jefe en el Tribunal de Cuentas, se reforzará la composición del Consejo previsto en el párrafo 1, del modo establecido por ' , siendo aplicable a este caso lo dispuesto en el último inciso del párrafo 1.

3. Si el Ministro estuviere en desacuerdo con el parecer del Consejo Superior de la Magistratura podrá enviar el caso en cuestión ante el pleno del Tribunal superior respectivo, tal como esté dispuesto en la ley. Corresponde también al Magistrado perjudicado el derecho de recurso ante la asamblea plenaria, en las condiciones establecidas por la ley.

4. Serán vinculantes para el Ministro las decisiones del Pleno sobre la cuestión que se le haya remitido, así como las resoluciones del Consejo Superior de la Magistratura no trasladadas al Pleno.

5. Los ascensos a los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estado, del Tribunal de Casación y del Tribunal de Cuentas se efectuarán mediante decreto presidencial dictado a propuesta del Consejo de Ministros y previa selección entre los miembros del Tribunal Superior correspondiente, en las condiciones establecidas por la ley.

6. El ascenso al puesto de Fiscal General del Tribunal de Casación se hará igualmente previa selección entre los miembros del Tribunal de Casación y los Abogados Generales ante éste.

6. No serán susceptibles de recurso ante el Consejo de Estado las decisiones o actos adoptados o realizados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

CONSTITUCION DE ITALIA

ARTICULO 104

La Magistratura constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder.

El Consejo Superior de la Magistratura (Il Consiglio Superiore della Magistratura) estará presidido por el Presidente de la República.

Formarán parte de él, como miembros natos, el primer Presidente y el Fiscal General (Procuratore Generale) del Tribunal Supremo (Corte di Cassazione).

Los demás componentes serán elegidos en sus dos tercios por la totalidad de los magistrados ordinarios entre los pertenecientes a las diversas categorías, y en un tercio por el Parlamento en sesión conjunta entre catedráticos titulares de Universidad en materias jurídicas y abogados con quince años de ejercicio.

El Consejo elegirá un vicepresidente entre los componentes designados por el Parlamento.

Los miembros electivos del Consejo permanecerán en el cargo cuatro años y no serán inmediatamente reelegibles.

No podrán, mientras permanezcan en el cargo, estar inscritos en los registros profesionales (negli albi professionali) ni formar parte del Parlamento o de un Consejo Regional.

ARTICULO 105

Corresponden al Consejo Superior de la Magistratura, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento judicial, las admisiones, destinos y traslados, ascensos y medidas disciplinarias en relación con los magistrados.

ARTICULO 106

Los nombramientos de los magistrados se harán por oposición.

La ley orgánica judicial podrá admitir la designación, incluso mediante elección, de magistrados honorarios para todas las funciones que se confíen a jueces individuales.

Podrán ser llamados al cargo de vocal del Tribunal Supremo (consiglieri di Cassazione) por méritos especiales, previa designación del Consejo Superior de la Magistratura, catedráticos titulares de Universidad en disciplinas jurídicas y abogados que tengan quince años de ejercicio y estén inscritos en los registros especiales correspondientes a las jurisdicciones superiores.

ARTICULO 107

Los magistrados serán inamovibles. No podrán ser destituidos ni suspendidos de servicio ni destinados a otros cargos o funciones sino en virtud de resolución del Consejo Superior de la Magistratura, adoptada por los motivos y con las garantías establecidas por el ordenamiento de la judicatura y con el consentimiento de los propios interesados.

El Ministro de Justicia tendrá la facultad de incoar expedientes disciplinarios.

Los magistrados se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de funciones.

El Ministerio Fiscal (Il pubblico ministero) gozará de las garantías establecidas para él por los preceptos orgánicos de la judicatura.

ARTICULO 108

Se establecerán mediante ley las normas orgánicas de la judicatura (le norme sull'ordinamento giudiziario) y a cualquier tipo de magistratura.

La ley garantizará la independencia de los jueces de las jurisdicciones especiales, del Ministerio Fiscal destinado ante ellas y de los terceros que participen en la administración de justicia.

ARTICULO 109

La autoridad judicial dispondrá directamente de la policía judicial.

Sin perjuicio de las competencias del Consejo Superior de la Magistratura, corresponden al Ministerio de Justicia la organización y el funcionamiento de los servicios relativos a la justicia.

CONSTITUCION DE PORTUGAL

ARTICULO 223

Del Consejo Superior de la Magistratura

1. La ley determinará las normas de composición del Consejo Superior de la Magistratura, el cual deberá incluir miembros elegidos por los jueces entre ellos mismos.

2. Competen al Consejo Superior de la Magistratura el nombramiento, el destino, el traslado y el ascenso de los jueces y el ejercicio de la acción disciplinaria.

CONSTITUCION DE COLOMBIA
Del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 254. El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un periodo de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.

2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un periodo de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura intergrados como lo señale la ley.

ARTICULO 255. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta y cinco años, tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

ARTICULO 256. Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejo Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones:

1. Administrar la carrera judicial.

2. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla. Se exceptúa la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales.

3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como la de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.

4. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales.

5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la rama judicial que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.

6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

7. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 257. Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales.

2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la Judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los

despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

5. Las demás que señale la ley.

CONSTITUCION DE PERU
Del Consejo Nacional de la Magistratura

ARTICULO 245. "El Presidente de la República nombrará a los Magistrados, a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura.

El Senado ratifica los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema".

ARTICULO 246. El Consejo Nacional de la Magistratura está integrado en la siguiente forma:

El Fiscal General de la Nación que lo preside.
Dos Representantes de la Corte Suprema.
Un Representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú.
Un Representante del Colegio de Abogados de Lima. Y
Dos Representantes de las Facultades de Derecho de la República.

Los Miembros del Consejo son elegidos cada tres años. No están sujetos a mandato imperativo. Son remunerados con dietas que se fijan en el Presupuesto General de la República.

La ley establece la organización y el funcionamiento del Consejo. Este se reúne cada vez que es necesario.

ARTICULO 247. El Consejo Nacional de la Magistratura hace las propuestas para el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores. Para las propuestas de Magistrados de Primera Instancia y demás cargos de inferior jerarquía actúa un Consejo Distrital de la Magistratura en cada sede de Corte, presidido por el Fiscal más antiguo del distrito e integrado por los dos Magistrados más antiguos de la Corte y dos representantes elegidos por el Colegio de Abogados de la

jurisdicción. Las propuestas se hacen previo concurso de méritos y evaluación personal.

ARTICULO 248. La Corte Suprema investiga, en forma permanente y obligatoria, bajo responsabilidad, la conducta funcional de los jueces.

Les aplica las sanciones a que haya lugar. Les garantiza el derecho de defensa . Anual y públicamente da cuenta del cumplimiento de esta función.

La destitución de los Magistrados requiere resolución, previo proceso administrativo.

ARTICULO 249. El Consejo Nacional de la Magistratura recibe denuncias sobre la actuación de los Magistrados de la Corte Suprema. Las califica. Las cursa al Fiscal General de la Nación si hay presunción de delito, y a la propia Corte Suprema para la aplicación de medidas de carácter disciplinario.

CONSTITUCION DE VENEZUELA
Del Consejo de la Judicatura

ARTICULO 217. La ley orgánica respectiva creará el Consejo de la Judicatura, cuya organización y atribuciones fijará con el objeto de asegurar la independencia, eficacia, disciplina, y decoro de los tribunales y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial. En él deberá darse adecuada representación a las otras ramas del Poder Público.

PROYECTO DE CONSTITUCION
DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Art. 270. Integración del Consejo de la Judicatura.- El Consejo de la Judicatura se integra con tres miembros designados por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Congreso, uno por el Ministerio Público, uno por las Facultades de Derecho con más de veinte años de antiguedad, uno por el gremio de los abogados y uno por el gremio de Magistrados.-

Art. 271. Requisitos y duración en sus funciones.- Los

miembros del Consejo de la Judicatura deben reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros de Tribunales de Apelación y duran cuatro años en sus funciones.-

Art. 272. Atribuciones del Consejo de la Judicatura.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1) Administrar la carrera judicial;
2) Elaborar la lista de candidatos para la designación de Magistrados, Fiscales y funcionarios judiciales;
3) Examinar la conducta y enviar los antecedentes a la Corte Suprema de Justicia a los efectos de las sanciones correspondientes;
4) Llevar el control del rendimiento de los despachos judiciales; y
5) Las demás que establezca la ley.-

INDICE

PRIMERA PARTE **Pág.**

1. Antecedentes 1
2. La realidad paraguaya 2
3. Situación actual 4
3. Poder Judicial - Finalidades 5
4. Planificación en el ámbito de la Justicia 6
5. Justificación de un Proyecto Informático 7
6. Objetivos concretos del Proyecto 9
7. Aspectos Prácticos 10
8. Proyectos en Ejecución 10
9. Nuevos proyectos 11
10. Informática Jurídica de Gestión u Operacional 11
11. Mecanismo de operación 13
12. Incorporación de un Programa de Gestión 14
13. Informática Jurídica Documental 14
14. Base de Datos Jurisprudencial 16
15. Diagramación del Proyecto 17
16. Capacitación 18
17. Calendario e Implantación 18
18. Dirección de Informática Judicial 19
19. Personal necesario 20
20. Requerimientos de Equipos (Hardware) 20
21. Costo de Equipos 21
22. Programas (Software) 22
23. Costo del Software 23
24. Aspectos económicos 23
25. Presupuesto 24
26. Proyecto en ejecución 25
27. Estadística Criminal 27

DESARROLLO DEL PROYECTO DATACORT

28. Antecedentes 29
29. Autorización oficial del Proyecto 29
30. Plan piloto inicial de la Embajada de EE.UU.y el AID ... 30
31. Ampliación del Plan Piloto. 30
31. Programas de computación. Software 31
32. Disponibilidad actual 31
32. Aspectos administrativos 32

33. Informatización de otras circunscripciones judiciales. Interconexión con Villarrica 33
34. Previsiones para 1992 34
35. Utilidades prácticas que ofrecerá el Programa 34
36. Consideraciones finales 36
37. Bibliografía 37

SEGUNDA PARTE

ESCUELA JUDICIAL

Introducción 41
Necesidad de la Escuela Judicial 43
Antecedentes 44
La Escuela Judicial en el Uruguay 47
Objetivos de la Escuela 50
Intentos de implementación en el Paraguay 52
Apoyo de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.) de la Embajada de Estados Unidos 52
Metodología 53
Dependencia del Poder Judicial 55
Universidad y Escuela Judicial 56
Estructura y Organización 57
Ingreso - Requisitos 58
Programas de estudio. Curriculum académico 59
Perfil del Magistrado 61
Examen de Ingreso Previo 62
Consideraciones finales 63
Bibliografía 64

TERCERA PARTE

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Introducción 67
Integración del Consejo. Experiencias extranjeras 69
Competencia del Consejo 71
Reglamentación constitucional 73
Derecho comparado 74

Impreso en el
CENTRO DE PUBLICACIONES
Universidad Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"

BENITEZ RIERA, LUIS MARIA

Nacido en Asunción (1958). Abogado por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción". Actualmente equiparando el título de Notario en la Universidad de Asunción. Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Menor, Villarrica (1986-1989). Juez de Primera Instancia en lo Criminal del Segundo Turno, Asunción (desde 1989) Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay (desde 1990) Miembro de la Comisión de Fueros de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay (desde 1989). Responsable del Plan Piloto de Informatización de los Juzgados en lo Penal (desde Agosto de 1991). Profesor Auxiliar de Derecho Aeronáutico y Espacial (1985 y 1990), de Medicina Legal (1990) y Encargado de la Cátedra de Criminología (1991). Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas/ UC. Novicio de la Compañía de Jesús (1978).

CABRAL, JOSE MARIA

Nacido en Asunción (1960). Abogado por la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción". Posgrado Interdisciplinario de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica (1989) Profesor Auxiliar de Derecho Constitucional Nacional y Comparado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas/UC. (1984-1988) Profesor Auxiliar de Derecho Constitucional y Administrativo, Facultad de Ciencia y Letras de Ciudad del Este/UC (1986-1989) Profesor Encargado de la Cátedra de Derecho Constitucional Nacional y Comparado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas/UC (desde 1989)